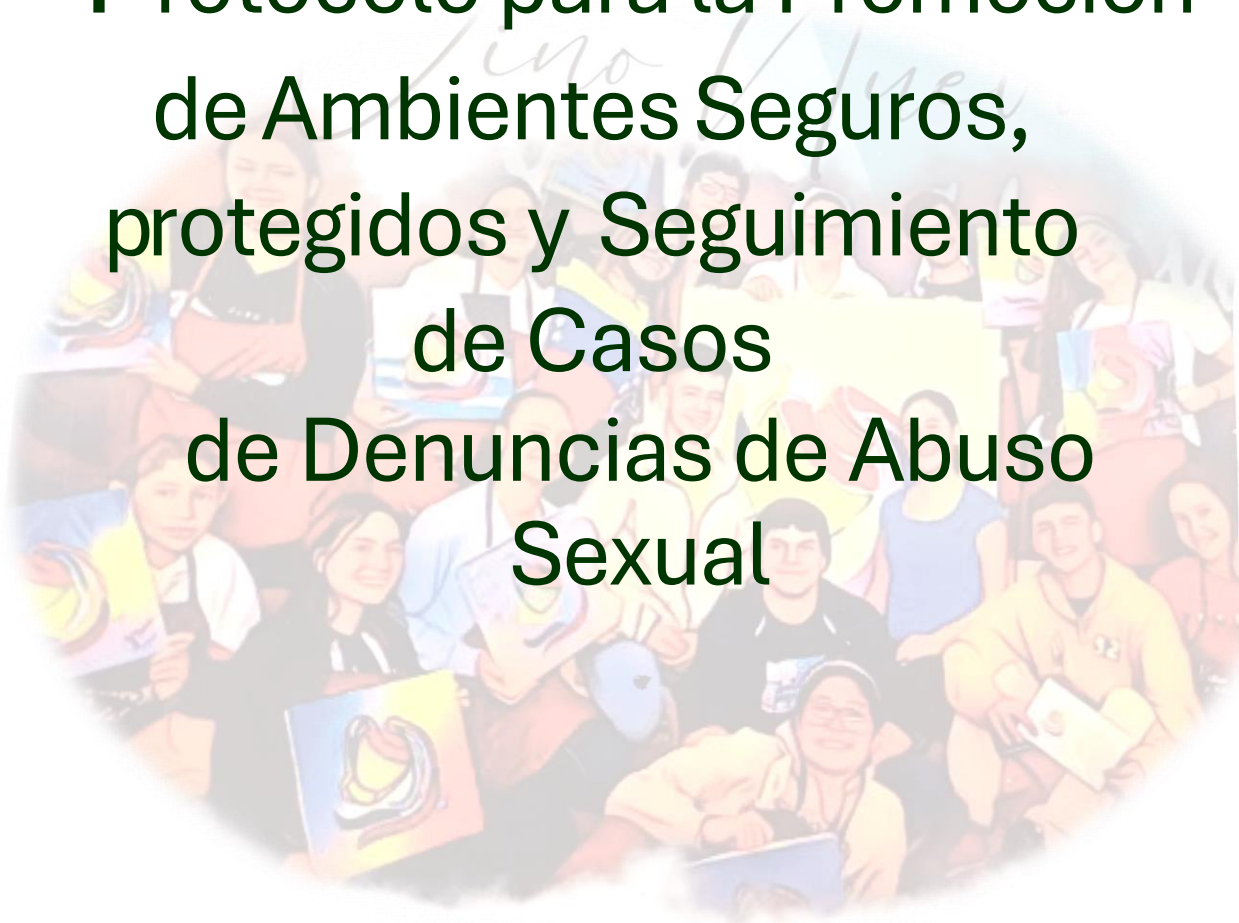




Istituto Figlie di Maria Ausiliatrice
Salesiane di Don Bosco
Inspectoria San Juan Bosco - VEN
Caracas - Venezuela

Protocolo para la Promoción de Ambientes Seguros, protegidos y Seguimiento de Casos de Denuncias de Abuso Sexual



HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA
PROVINCIA SAN JUAN BOSCO
VENEZUELA

Sor María Eugenia Ramos Rangel, Superiora Provincial del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora en Venezuela, vista la necesidad de establecer un Protocolo de Cuidado y Protección que garantice la seguridad y el bienestar de todas las personas que interactúan con nuestra Institución en nuestras Obras en Venezuela, especialmente los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables;

Considerando la responsabilidad moral y legal de nuestra Institución en la prevención de cualquier forma de abuso y en la creación de ambientes seguros y protegidos, en conformidad con las directrices de la Santa Sede y las normativas civiles y eclesiales vigentes;

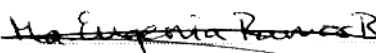
Teniendo en cuenta la importancia de contar con un documento claro y adaptado a las realidades y necesidades propias de nuestra Institución;

Escuchada la opinión del Consejo Provincial y consultadas las Comunidades Religiosas,

Apruebo el Protocolo para la Promoción de Ambientes Seguros y Seguimiento de casos de denuncia de abusos.

En Caracas a los 15 días del mes de junio de 2025




Sor María Eugenia Ramos Rangel
Superiora Provincial

Contenido

Preámbulo	5
Parte I	
1.- Principios generales	7
1.1. Declaración introductoria	8
1.2. Compromiso	9
1.3. Principios	10
1.4. Ámbito de aplicación	11
Parte II	
2.- Conceptos Básicos	13
2.1. Conceptos básicos.....	14
2.2. Violencia sexual	18
2.3. El código de derecho canónico y el abuso sexual	21
2.4. Consideraciones sobre el abuso de poder y de conciencia	24
2.5. Clasificación del abuso sexual	26
2.6. Modalidades de abuso sexual en instrumentos jurídicos nacionales	28
Parte III	
3.-Acciones de prevención y consolidación de espacios sanos y seguros	30
3.1. Introducción.....	31
3.2. La cultura del cuidado y protección	31
3.3. Acciones de prevención	33
3.4. Medidas a implementar en el trabajo con NNA Y ADULTOS VULNERABLES y personas vulnerables.....	35
3.5. Medidas a implementar por las Hijas de María Auxiliadora en el trabajo con NNA Y ADULTOS VULNERABLES y personas vulnerables.....	38
3.6. Reparación a las víctimas	41
Parte IV	
4.- Comisión para la promoción de ambientes sanos y protegidos y de seguimiento de casos	42
4.1. Introducción.....	43

4.2. Misión.....	43
4.3. Visión.....	43
4.4. Valores.....	43
4.5. Objetivo de la Comisión	43
4.6. Estructura e integrantes de la Comisión	44
4.7. Funciones de la Comisión	44
4.7.1. Función ejecutiva.....	44
4.7.2. Función de investigación y seguimiento de casos	44
4.7.3. Función de sensibilización y promoción	45
4.8. Autoridades y responsables	45

Parte V

5.- Procedimiento Canónico.....	48
5.1.- Procedimiento ante delitos que implican abuso sexual	49
5.2.- Procedimiento ante una noticia de un posible hecho delictivo.....	49
5.3.- Investigación Previa.....	52
5.3.1.- Acciones para el seguimiento durante la Investigación Previa.....	55
5.3.2. Acompañamiento de la Hija de María Auxiliadora.....	56
5.3.3. Modo de gestionar el asunto a lo interno de la provincia.	57
5.3.4. Conclusión de la Investigación Previa	57
5.3.5.- Ante denuncia falsa	58
5.4.- Procedimiento penal canónico	59
5.4.1. Posibles procesos penales	60
5.4.2.- Conclusión del proceso penal	62
5.5.- Proceso de expulsión	64
5.6.- Supervisión de la Hija de María Auxiliadora en condición jurídica de estado religioso	65
5.7.- Cuidado de la comunidad afectada	65

Parte VI

6.- Documento de responsabilidad de la Hija de María Auxiliadora	67
--	----

Parte VII

7.- Documento de recepción de denuncia	70
--	----

Anexos

Anexo I. Marco Normativo Internacional y Nacional	79
Marco normativo en Instrumentos internacionales	79
Marco normativo a nivel nacional.....	80

Anexo II. Cánones relativos al proceso de expulsión de los miembros de un Instituto Religioso 84

Anexo III. Las situaciones en las que deberá transitar quien ha sido acusado, desde los preliminares del proceso hasta un tiempo después de su finalización. 86

Vigencia del Protocolo.....87

Preámbulo

Las Hijas de María Auxiliadora (Hermanas Salesianas) iniciamos nuestras Obras Educativas en Venezuela en el año 1927. Pertenece al Instituto Religioso Hijas de María Auxiliadora (FMA), fundado por San Juan Bosco y Santa María Mazzarello en Mornés, Italia, en 1872.

Asumimos el patrimonio de nuestros Fundadores y reafirmamos la confianza en la fuerza educativa del **SISTEMA PREVENTIVO**, espiritualidad y método de acción pedagógica. A través de la educación salesiana, se ofrece a las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes, desde la Educación Inicial hasta la Educación Media General o Técnica: cualificación profesional, educación humana integral, posibilidad de fundamentar la vida en una opción cristiana madura y de colaborar en una sociedad más justa y más humana.

La concepción de preventividad implica una idea positiva, humanizadora, de construcción de la persona, de sus dones y posibilidades en vista a un protagonismo siempre mayor de carácter comunitario y social. Exige una presencia educativa que se traduce en la acogida de los niños, niñas adolescentes y adultos vulnerables (NNA Y ADULTOS VULNERABLES), en sintonía con sus intereses y su vida, en el compromiso de emplear para ellos todos los recursos y energías. A través del clima de fe y del estilo de vida familiar, se les ofrece la posibilidad de experimentar relaciones que dan seguridad y comunican confianza y optimismo.

Desde este enfoque de la preventividad, la situación tan grave del abuso sexual a los NNA Y ADULTOS VULNERABLES, es una de las formas de maltrato más silenciadas y dañinas para las personas afectadas. Una primera mención es concebir el abuso sexual como una cuestión que atañe no solo a la sexualidad del individuo, sino que también tiene relación con el abuso de poder fruto de la asimetría existente con la persona abusada. El abuso sexual está basado en una situación en la que alguien manipula a un NNA Y ADULTOS VULNERABLES en el contexto de una relación disfuncional. Se ha constatado que un número significativo de los abusos sexuales son perpetrados por personas cercanas y conocidas por los NNA Y ADULTOS VULNERABLES, muy a menudo de su propia familia, o amigos de los padres, vecinos, etc. Otro aspecto a destacar es la prevalencia mayor del abuso sexual infantil entre los niños y las niñas con discapacidad física o psíquica. Un niño con este tipo de características tiene tres veces más probabilidades de sufrir un abuso sexual que cualquier otro. Como puede observarse, el abuso sexual es una "herida abierta, dolorosa, compleja, que desde hace mucho tiempo no deja de

sangrar”¹ en la Iglesia y en la sociedad.

Esta “cultura del abuso sexual” es un reto, porque nos motiva a “llegar a las raíces que permitieron que tales atrocidades se produjeran y perpetuaran, y así encontrar soluciones al escándalo de los abusos, no con estrategias meramente de contención –imprescindibles pero insuficientes–, sino con todas las medidas necesarias para poder asumir el problema en su complejidad”²; esto implica asumir una actitud de “escucha empática” para aplicar las medidas necesarias que ayuden a sanar y curar las heridas dejadas por el abuso sexual a NNA Y ADULTOS VULNERABLES.

Como Instituto de las Hijas de María Auxiliadora con nuestras Comunidades Educativas en Venezuela, creemos en la fuerza transformadora de la educación como acto de amor y esperanza hacia las nuevas generaciones; apostamos por los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país; asumimos el compromiso de acompañar y proteger a los más vulnerables, y para ello proponemos el presente **protocolo** fundamentado en los tres pilares del Sistema Preventivo heredado de San Juan Bosco y de Santa María Mazzarello: razón, religión y amabilidad.

¹ Cfr. Carta del Santo Padre Francisco a los señores Obispos de Chile tras el informe de S.E. Mons. Charles J. Scicluna, 8 de abril de 2018.

² Francisco, Carta al pueblo de Dios de Chile.



Istituto Figlie di Maria Ausiliatrice

Salesiane di Don Bosco

Inspectoría San Juan Bosco - VEN
Caracas - Venezuela

PARTE I

1. PRINCIPIOS GENERALES



1.1. Declaración Introdutoria

Las Hijas de María Auxiliadora de la Provincia San Juan Bosco de Venezuela nos sumamos a los esfuerzos que la Iglesia hace para erradicar el flagelo del abuso sexual, sanar y curar las heridas dejadas en NNA Y ADULTOS VULNERABLES por el victimario(s). Es importante destacar que las víctimas son personas o familias, que han puesto su confianza en nuestras hermanas o en colaboradores presentes en nuestras obras educativas. No podemos olvidar las posibilidades de dañar la estructura moral y psicológica del NNA Y ADULTOS VULNERABLES como de su familia. La gravedad de tales hechos compromete también socialmente a la Institución religiosa a la que pertenece el autor de la conducta impropia y a la Iglesia en su conjunto. "Este compromiso incluye la adopción de claras políticas de prevención de los abusos, la formación permanente de quienes están comprometidos en la misión y el esfuerzo por llegar hasta las raíces sociales en las que se generan los abusos, promoviendo efectivamente una cultura de la salvaguarda de todas las personas vulnerables, especialmente de los menores"³.

El objetivo del presente protocolo será: a) prevenir cualquier tipo de abuso sexual, psicológico, poder, moral, físico, cometido a NNA Y ADULTOS VULNERABLES que acuden a nuestras obras educativas; b) proteger a las víctimas de abuso sexual cometido por FMA o colaborador en las obras de nuestra Institución; c) generar políticas de sensibilización y difusión sobre el cuidado y la promoción de espacios sanos y protegidos; d) promover una cultura relacional honesta y ética; y e) reparar el daño y hacer justicia, con todos los medios posibles según la legislación civil venezolana y eclesiástica, cuando haya ocurrido una situación de abuso sexual a NNA Y ADULTOS VULNERABLES cometido por una FMA o algún seglar que comparte nuestra misión educativa.

Por la gravedad del daño infringido a la víctima, el llamado es a hacernos actores activos en la creación de espacios sanos y protegidos para NNA Y ADULTOS VULNERABLES, y también en ambientes educativo - pastorales donde se prioriza a NNA Y ADULTOS VULNERABLES como centro de nuestra misión.

³ Sosa Arturo., Preferencias Apostólicas Universales 2019-2029, p.3

1.2. Compromiso

Con este Protocolo, las FMA de Venezuela nos comprometemos a:

1. Estudiar y profundizar cada vez más sobre los derechos y necesidades de los NNA o ADULTOS VULNERABLES y prevenir cualquier forma de violencia física, mental o abuso, negligencia, abandono o explotación que pueda ocurrir tanto en las relaciones interpersonales como en las estructuras o lugares de recreo dentro de las obras educativas de las FMA en Venezuela.
2. Realizar un proceso informativo y formativo eficiente que contribuya a prevenir y abordar cualquier abuso contra NNA Y ADULTOS VULNERABLES cometidos por algún miembro del Instituto o mediador educativo en las Obras de las FMA.
3. Acoger, escuchar y acompañar oportunamente a quienes afirman haber sido víctimas de explotación, acoso o abuso sexual, de poder o de conciencia, así como a sus familias.
4. Ofrecer atención pastoral adecuada a las víctimas y sus familias, así como apoyo espiritual, médico, psicológico y legal adecuado.
5. Establecer la ruta adecuada para que se garantice a los acusados el derecho a un juicio justo e imparcial, con respeto a la presunción de inocencia, así como de los principios de legalidad y proporcionalidad entre el delito y la sentencia.
6. Remover de sus funciones a la persona condenada por haber abusado de un NNA Y ADULTOS VULNERABLES y, al mismo tiempo, ofrecerle una orientación adecuada para la rehabilitación psicológica y espiritual, también con el propósito de su reintegración social.
7. Evitar exponer a los NNA Y ADULTOS VULNERABLES a daños adicionales como resultado del abuso recibido.
8. Proteger a las personas de los daños físicos y psíquicos causados por la violencia y la coerción, de ser forzados o inducidos a actuar en contra de su voluntad y con temor de padecer esos abusos.
9. Orientar a los NNA Y ADULTOS VULNERABLES a reivindicar sus derechos, obtener reparación y recuperarse de los efectos de los abusos, facilitándoles la información necesaria y asistiéndoles en la búsqueda de reparación.
10. Evitar cualquier acción que atente contra la buena reputación de los acusados injustamente.
11. Crear un equipo multidisciplinario de protección de NNA Y ADULTOS VULNERABLES, así como capacitar a profesionales sobre los riesgos en materia de explotación, de abuso sexual y maltrato, así como de los medios para identificar y prevenir tales delitos.

1.3. Principios

El Instituto de las FMA en Venezuela, asume y fundamenta su servicio y promoción del espacio sano y protegido regido por los siguientes principios:

1.- Presencia Salesiana

La presencia al estilo salesiano, es "la actitud vital que parte de una clara visión antropológica cristiana, genera vida; nos interpela y nos hace creativos, valientes y emprendedores. Presencia que se pone en salida y en red, acoge la diversidad. (Actas del CGXXIV 15,16,27). Es "estar ahí" como personas y como comunidad, asumiendo la actitud de María en Caná, que se hace presencia materna, educativa, auxiliadora; es la verdadera asistencia salesiana porque se da cuenta, ve, su mirada va más allá. Estamos llamadas a vivir este tipo de presencia que escucha, que ve, que interviene, que previene, que tiene fe". (Madre Chiara Cazzuola, 30 octubre 2022). Es *amorevolezza* manifestada en la vida diaria, decidida en el arte de dar el primer paso, dejarse provocar e incluso incomodar en los modos, tiempos y lenguajes. Presencia, que no sólo nos hace sentir en casa con los jóvenes, sino que también les hace sentirse en nuestra casa y con nosotros"

2.- Discernimiento

Es el ejercicio cotidiano de la búsqueda de la voluntad de Dios para que las decisiones pequeñas o grandes **sean coherentes**. Es un proceso espiritual que busca percibir, distinguir, las mociones del Espíritu en el propio corazón la presencia de Dios en las **realidades humanas** en un mundo que cambia constantemente.

Es estrategia, camino y fuerza de transformación que exige **claridad de visión y flexibilidad en la búsqueda de caminos que conduzcan a una mayor humanización**. Es un don del Espíritu que nos impulsa a entrar en el corazón de la historia con mentalidad evangélica, haciendo nuestros los sentimientos de Jesús. Disposición para "acoger las nuevas propuestas de vida que Dios nos hace personal y comunitariamente. Es relación personal con Dios que nos purifica, no libera, nos pone en camino; es un compromiso continuo para acoger la novedad que el Espíritu Santo imprime en cada acontecimiento, generando cambios en el quehacer y hacer de la misión educativa entre los NNA Y ADULTOS VULNERABLES.

3.- Acompañamiento

Disponibilidad para caminar juntos con los niños, niñas, adolescentes y



jóvenes desde la escucha la valoración de sus vidas; es el arte de llevar a las personas, paso a paso a una auténtica experiencia de Dios y al descubrimiento del sentido de su misión partiendo de donde se encuentran para hacer camino, generar procesos y proyectar sus vidas de forma comprometida, responsable y protagónica al servicio de otros y desde la esencia de su vocación según el sueño de Dios para cada uno.

4.- Compromiso

La situación altamente compleja de los abusos sexuales y de todo tipo a NNA Y ADULTOS VULNERABLES, es un reto, para las FMA y quienes comparten la misión educativa. Nos urge la imperativa reconstrucción del tejido social a través de la educación de los futuros hombres y mujeres continuadores de la transformación social desde los valores evangélicos y carismáticos, comprometidos con el fortalecimiento de la dignidad y esperanza del pueblo venezolano.

Todo tipo de abuso y, de modo particular, los abusos sexuales, son una herida profunda en la construcción de nuestra sociedad. En este contexto, son muchas las instituciones que protegen a los(as) NNA o ADULTOS VULNERABLES y que trabajan para que estas acciones abusivas no se produzcan. Queremos reiterar nuestra colaboración con ellas y comprometernos a dar una formación adecuada que permita reconocer cualquier indicio de abuso y adoptar las medidas pertinentes. Las conductas de significación sexual contra NNA o adultos vulnerables son un delito canónico y un delito sancionado por la legislación nacional. Como Iglesia, respetamos el ordenamiento jurídico y, por lo mismo, estaremos siempre dispuestas a colaborar en la búsqueda de la verdad, la justicia, el esclarecimiento de estos hechos y en su prevención.

1.4. Ámbito de aplicación

Este protocolo de prevención de abuso sexual a NNA Y ADULTOS VULNERABLES aplica para miembros de la Congregación Religiosa Hijas de María Auxiliadora en Venezuela y para todos aquellos sacerdotes y seglares que comparten la misión educativa.

Cada obra contará con su propio código de prevención. Igualmente aplica, para quienes prestan servicio de voluntariado a tiempo fijo o parcial, en los diferentes ambientes de trabajo, relacionados con la misión educativa con relación a:

- 1.- obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales.

- 2.- realizar actos sexuales con un NNA o ADULTOS VULNERABLES
- 3.- producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como retener dicho material, o inducir a un NNA o ADULTOS VULNERABLES a participar en exhibiciones pornográficas.



PARTE II

2. CONCEPTOS BÁSICOS



2.1. Conceptos básicos

Abuso sexual: El abuso sexual es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado. El abuso sexual implica una actividad sexual no consentida o para la que no se puede dar consentimiento (en el caso de las niñas menores de edad).

Acoso sexual: Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que se realice prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causar un daño. Viene dado por la persecución con empeño, realizada por una persona de cualquier edad, para sí o para un tercero, sea de forma continuada o habitual, con intención de conseguir un favor sexual, de un(a) NNA Y ADULTOS VULNERABLES, provocando una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

Acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

Adulto vulnerable: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir la ofensa.¹⁰ En un sentido amplio puede entenderse por vulnerable aquella persona que tiene un grado inferior de poder y ante quien es posible ejercer alguna forma de coerción: súbdito, empleado, alumno mayor de edad, feligrés, acompañado espiritual; y aquella persona que pasa por una situación de duelo o de confusión interior.¹¹

Agresión sexual: Se trata de un acto de violencia física y sexual contra una persona en circunstancias coercitivas que vulnera su integridad personal y autonomía sexual, que puede incluir actos que no impliquen penetración y en el que víctimas y agresores pueden pertenecer a cualquier género.

Ciberacoso: El ciberacoso puede adoptar numerosas formas, entre las que destacan el empleo de mensajes de correo electrónico, de texto (o en línea) sexualmente explícitos y no deseados; las insinuaciones inapropiadas u ofensivas en redes sociales o salas de chat en internet; las amenazas de violencia física o



sexual proferidas por correo electrónico o mensajes de texto (o en línea); la incitación al odio, entendida como el uso de un lenguaje que denigre, insulte, amenace o ataque a una determinada persona a causa de su identidad (género) y otras características (como su orientación sexual o discapacidad).

Ciberviolencia o violencia a través de las redes: Violencia que se perpetra a través de la comunicación electrónica e internet. Puede adoptar diferentes formas, que incluyen, entre otras, la pornografía no consentida (o «venganza pornográfica»), los insultos y el acoso por motivos de género, la práctica de «tildar de prostituta», la pornografía no solicitada, la «extorsión sexual», las amenazas de violación y de muerte, el «doxing» (reunir y difundir públicamente datos privados de alguien por internet) y la trata de seres humanos facilitada por medios electrónicos. Fuente: Adaptado del informe:

Conductas sexuales impropias (mala conducta sexual): son todas aquellas conductas sexuales compulsivas, que señalan un desequilibrio personal en quien las ejerce, causando daños profundos de carácter psicológico, afectivo, moral, etc., en otras personas. Las conductas que se consideran sexualmente impropias, no se reducen a la violación o a los actos lascivos, pues comprenden toda forma de abuso, acoso, o explotación sexual.

Consentimiento: "es el acuerdo voluntario para participar en una actividad sexual"¹³; la edad de consentimiento sexual es la edad en que uno se considera capaz de consentir la actividad sexual. La actividad sexual con una persona menor de la edad de consentimiento sexual se considera no consensual. En el caso de la legislación venezolana vigente, el consentimiento sexual de un(a) menor de edad se supone es desde los 12 y hasta menos de 18 años. Ahora bien, aunque exista consentimiento sexual del (la) menor de edad, esta acción es sancionada según las normas contenidas en la legislación nacional no sea delito castigado penalmente al igual que canónicamente, para lo cual se siguen procesos penales en el ámbito civil y procedimientos administrativos sancionatorios en la esfera canónica. sí hay consecuencias para quien tenga este tipo de actos sexuales con menores de edad, e inclusive se sigue el procedimiento en el ámbito canónico, lo cual puede conllevar sanciones canónicas.

Material pornográfico infantil: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales.¹²

Mediador educativo en las obras salesianas: En el marco del Sistema Preventivo de Don Bosco, se considera mediador educativo a todas las personas que trabajan en los diferentes servicios, dentro de una obra Salesiana (Personal directivo,



docente, administrativo, obrero, contratados o voluntarios). Los mediadores educativos se enfocan en: Facilitar la comunicación, el dialogo y la resolución pacífica de conflictos en la comunidad educativa promoviendo el desarrollo integral de los NNA Y ADULTOS VULNERABLES. Entre sus principales funciones se encuentran: Promoción de la cultura de la paz, potenciar el desarrollo integral, ser un modelo a seguir. Perfil del mediador educativo: Debe ser neutro e imparcial, empático, comunicador asertivo, conocimiento del Sistema Preventivo Salesiano.

Niño, Niña y/o Adolescente (Menor): Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad. Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario. Art. 2 Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes

Protección de menores: "La protección de menores es la responsabilidad que tienen las organizaciones de asegurarse de que su personal, operaciones y programas no hagan daño a los menores, es decir, que no expongan a los menores a riesgos de daños y abusos, y que cualquier preocupación que tenga la organización sobre la seguridad de los menores en las comunidades en las que trabajan sea trasladada a las autoridades correspondientes"14.

Provocación sexual: cuando se ejecuta o hace ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante NNA y/o Adultos Vulnerables

Sistema Preventivo Salesiano: El Sistema Preventivo Salesiano, creado por Don Bosco, es un método educativo que se centra en la prevención y el acompañamiento, buscando el desarrollo integral de los jóvenes. Este sistema, basado en la razón, la religión y el amor, tiene como objetivo principal la formación integral de los jóvenes en un ambiente de confianza y cercanía.

Violación de la privacidad/intimidad: aquí puede tener lugar cuando se obliga a un niño, niña o adolescente a desnudarse u observarlo en un lugar privado como un baño, habitación. Cualquier forma de voyerismo.

Violencia (Maltrato) físico: Incluye todos los castigos físicos, formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, además de la intimidación y las novatadas por parte de los adultos o de otros niños. El castigo físico se refiere a todo castigo que utilice la fuerza física con el fin de causar dolor o malestar por leve que sea. En la mayoría de los casos, se trata de pegar a los niños



("manotazos", "bofetadas", "palizas") con la mano o con algún objeto (azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc). También se incluyen las patadas, zarandeos o empujones a los niños, arañazos, mordiscos, pellizcos, tirones de pelo o de orejas, golpes con un palo, someterles a posturas incómodas, quemaduras u obligarlos a ingerir ciertos productos.

Violencia (Maltrato) psicológico o emocional: Todas las conductas u omisiones que tienen que ver con las relaciones interpersonales y lesionan la autoestima. Se describe a menudo como maltrato psicológico, abuso o agresión verbal y maltrato o descuido emocional, y puede consistir en: a) Todo tipo de interacción persistente y perjudicial para el niño; b) Sustos, y amenazas; explotarlo y corromperlo; desdeñarlo y rechazarlo; aislarlo, ignorarlo y discriminarlo; c) Desatender sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas; d) Insultarlo, injuriarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo y herir sus sentimientos; e) Exponerlo a la violencia doméstica; f) Someterlo a un régimen de incomunicación o aislamiento o a condiciones de detención humillantes o degradantes, y g) Someterlo a la intimidación y las novatadas por parte de adultos u otros niños o ciber acoso.

Violencia sexual: Se considera violencia sexual cualquier actividad sexual impuesta por un adulto a un niño, protegido por el Derecho Penal. Esto incluye: a) La incitación o la coacción a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial; b) El uso de niños para la explotación sexual comercial; c) El uso de niños para la producción de imágenes o grabaciones de abusos sexuales y d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación de niños para el turismo sexual, la trata (dentro y entre los países), la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzoso. Se consideran también abusos las actividades sexuales contra niños cuando el perpetrador es mayor que la víctima en 5 años o más, o utiliza su poder, amenaza u otro medio de presión para forzar. Asociación Española de Pediatría. (2025) Serie UNICEF. Violencia contra los niños

¹⁰ Francisco, Vos estis lux mundi, art. 1, núm. 2b

¹¹ Conferencia Episcopal de Uruguay. Guía para la protección de menores y prevención de abusos sexuales, 2019, p. 9

¹² Francisco, Vos estis lux mundi, art. 1, núm.

¹³ Código Penal de Canadá, 237.1, 1.

¹⁴ Keeping Children Safe (Alliance) – 2014



2.2. Violencia Sexual

El tema de la violencia sexual, como violación del Derecho a la Integridad Personal, al Buen Trato y particularmente, al derecho de todo NNA Y ADULTOS VULNERABLES a ser protegido contra el Abuso y la Explotación Sexual; debe ser tratado abiertamente en nuestras comunidades religiosas, así como en las obras vinculadas directamente a la Congregación.

El Derecho a la integridad personal, que comprende la integridad física, síquica y moral. (cf. art. 32 LOPNNA); al Buen Trato, definido como *la crianza basada en el amor, afecto, comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad* (Cf. Art. 32-A LOPNNA), al igual que el derecho a ser protegidos y protegidas contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. (cf. Art 33 LOPNNA) exige la intervención conjunta y articulada del Estado, las familias y la sociedad, como corresponsables, quienes están obligados a *"proteger a todos los NNA Y ADULTOS VULNERABLES contra cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abusos o negligencias que afecten su integridad personal"*.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), definen la violencia sexual como:

*"Todo acto sexual que va desde el acoso sexual a la penetración forzada, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona que puede abarcar: la presión social, la extorsión, amenazas, intimidación psicológica o emocional, uso de grados variables de fuerza; independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"*¹⁵

El abuso sexual en NNA o ADULTOS VULNERABLES, es un delito, y está definido en las Directrices Generales para garantizar la protección de los NNA contra el abuso sexual comercial (2003), del Consejo Nacional de Derechos del NNA, como toda acción en la que una persona de cualquier edad, utiliza su poder, dado por la diferencia de edad, relación de autoridad, fuerza física, recursos intelectuales y psicológicos, entre otros, con o sin violencia física para someter y utilizar a un NNA o ADULTOS VULNERABLES a fin de satisfacer sexualmente, involucrándolo, mediante amenaza, seducción, engaño o cualquier otra forma de coacción, en actividades sexuales para las cuales no está preparado física y/o psicológicamente, ni en condiciones de otorgar su consentimiento libre e informado.¹⁶

Es importante señalar que, siguiendo la definición del National Center of Child



Abuse and Neglect, se considera como abuso sexual:

“La relación, contacto e interacción entre un niño y un adulto, cuando el agresor usa al niño o víctima para el estímulo sexual propio, el de la víctima u otra persona, este también puede ser efectuado o cometido por una persona mayor de 18 años, pero cuya característica es que es significativamente mayor a la víctima o que puede ejercer una posición de poder o control frente a ésta. De esta definición es importante rescatar que la víctima puede ser usada para la satisfacción sexual propia del agresor o de otra persona, además que el agresor puede ser un menor de edad. Es necesario mencionar que la ventaja del agresor está mediada por el uso de la fuerza o por las condiciones de desigualdad o coerción que son aprovechados por la condición de vulnerabilidad de la víctima. Como puede observarse el abuso sexual también comprende actos sexuales sin que haya contacto físico”.¹⁷

De la anterior definición, se puede ver la importancia que da a la asimetría, característica entre víctima y victimario, por encontrarse la víctima en desventaja, producto de su edad, aunque refleja la posibilidad del poder y control sobre la persona menor de edad; además, en dicha definición se precisa que el abusador también puede ser un menor de edad.

Luego de un largo proceso de entrevistas con personas víctimas de abuso sexual en contextos eclesiales y externos a la Iglesia, la Royal Commission australiana, elabora la siguiente definición del abuso sexual:

“Cualquier acto que exponga a un niño, niña o adolescente, o lo involucre en procesos sexuales que van más allá de su comprensión o son contrarios a los estándares comunitarios aceptados. Comportamientos sexualmente abusivos incluyen los tocamientos de genitales, masturbación, sexo oral, penetración vaginal o anal por un pene, dedo o cualquier otro objeto, tocamiento de pechos, voyeurismo, exhibicionismo, y exposición del niño, niña o adolescente, o su involucramiento en pornografía.

¹⁵ OPS., Violencia sexual. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Hoja informativa, 2013. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf (Consultado el 08-08-2017)

¹⁶ Citado en: AVESA., Ruta de atención institucional del abuso sexual de NNA. Caracas, 2016, p.5

¹⁷ Cf. Jud, Andreas. Concetti e definizioni. Centre for child protection, 2012, p. 4.

Esto incluye el proceso de preparación (grooming¹⁸), que son las acciones tomadas deliberadamente con el propósito de generar y establecer conexión emocional con un niño, para disminuir sus barreras inhibitorias en vías de preparar la actividad sexual con él¹⁹.

En la anterior definición, “en efecto, no solo se refiere al acto vulneratorio mismo, sino también los actos preparatorios (grooming). Nos parece que a esta definición solo le falta complementar con las actividades posteriores a la vulneración genital, y que buscan el silenciamiento de la víctima y su entorno.

¹⁸ Definimos el “grooming” como estrategias de preparación, “como un comportamiento que busca manipular y controlar a un niño, su familia y otras redes de apoyo, o instituciones con la intención de obtener acceso al niño, obtener la conformidad del niño, manteniendo el silencio del niño, y evitando el descubrimiento del abuso sexual”. Ver: Royal Commission, Final Report, 2:40

¹⁹ Royal Commission, Final Report, 2:30.



De esta manera, el abuso sexual, más que un acto abusivo, es un proceso que comienza antes de la fase de abuso genital y termina después de ella²⁰.

2.3. El código de derecho canónico y el abuso sexual

El código de derecho canónico, en el canon 1398, determina el abuso sexual como un delito contra la dignidad y la libertad del hombre, encuadrándose en las siguientes situaciones:

a.- Para el caso de los clérigos que incurran en alguno de los siguientes supuestos debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese:

1. que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;
2. que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas;
3. que inmoralmemente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

b.- Si dicho delito contra la dignidad y libertad del hombre es cometido por un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados anteriormente, o lo estipulado en el canon 1395 § 3: "Debe ser castigado con la misma pena que indica el § 2 el clérigo que, con violencia, amenazas o abuso de su autoridad, comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo u obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales". El castigo para quien cometa alguno de los delitos arriba citados será castigado conforme al canon 1336 §§ 2-4:

§ 2. El mandato:

1. de residir en un determinado lugar o territorio;

²⁰ Murillo, José Andrés., Abuso sexual, de conciencia y de poder. En Estudios eclesiológicos, vol. 95, núm. 373, junio 2020, p.426-427.



2. de pagar una multa pecuniaria, es decir, una suma de dinero para los fines de la Iglesia, según las normas determinadas por la Conferencia Episcopal.

§ 3. La prohibición:

1. de residir en un determinado lugar o territorio;
2. de desempeñar, en cualquier lugar o en un determinado lugar o territorio o fuera de ellos, cualesquiera o algunos oficios, cargos, ministerios o funciones, o sólo algunas actividades inherentes a los oficios o cargos;
3. de realizar cualesquiera o algunos actos de potestad de orden;
4. de realizar cualesquiera o algunos actos de potestad de régimen;
5. de ejercer algún derecho o privilegio, o de usar insignias o títulos;
6. de gozar de voz activa o pasiva en las elecciones canónicas, o de tomar parte con derecho de voto en los consejos o en los colegios eclesiales;
7. de vestir el traje eclesiástico o el hábito religioso.

§ 4. La privación:

1. de todos o de algunos oficios, cargos, ministerios o funciones, o sólo de algunas actividades inherentes a los oficios o a los cargos;
2. de la facultad de oír confesiones o de la facultad de predicar;
3. de la potestad de régimen Superiora Provincial;
4. de algún derecho o privilegio o de insignias o de título;
5. de la totalidad o de una parte de la remuneración eclesiástica, según las normas establecidas por la Conferencia Episcopal, quedando a salvo lo prescrito en el can. 1350, § 1.

Además de las penas antes señaladas se pueden añadir otras penas según la gravedad del delito.

Visto lo anterior es importante destacar qué configura el delito de "abuso sexual". Lo primero a mencionar es la persona que comete el delito. Según el canon 1398 del Código de Derecho Canónico incurre en el delito de abuso sexual: un clérigo, un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia. El castigo, según corresponda, será: la privación del oficio, alguna otra justa pena, la expulsión del estado clerical. Los sujetos activos del abuso sexual pueden ser autores directos (si realizan personalmente el abuso) o coautores (participan junto con otra



persona en la realización del abuso sexual) también pueden participar como cómplices, es decir, que permiten que el abuso sea realizado por un tercero.²¹

Los sujetos activos pueden incurrir en 3 tipos de conductas.²²

a.- La primera consiste en realizar la ofensa sexual con personas adultas con las siguientes características: con violencia, con amenazas, prevaleciendo de una posición de autoridad, abusando del cargo.

b.- La segunda consiste en la realización de actos sexuales con personas menores de 18 años y los equiparables legalmente. Se refiere a cualquier tipo de acto sexual cuya acción esté referida con la sexualidad de dicha persona.

c.- La tercera se refiere a las conductas relacionadas con la pornografía.

Lo siguiente a considerar es la amplitud de la tipología del delito, el cual puede abarcar, por ejemplo: "relaciones sexuales -consentidas o no consentidas-, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación"²³.

Otra consideración importante es que el concepto de "menor" ha variado notablemente a lo largo del tiempo, de allí es fundamental tener claro que: "hasta el 30-04-01 se consideraba menor una persona con menos de 16 años, aunque esta edad ya se había elevado a 18 años en algunas legislaciones particulares —por ejemplo, los EE.UU. desde 1994, e Irlanda desde 1996—. Desde el 30 de abril de 2001, cuando se promulgó el motu proprio "Sacramentorum Sanctitatis Tutela", la edad se elevó universalmente a 18 años, siendo la edad actualmente vigente. Es necesario tener en cuenta estas variaciones a la hora de precisar si el "menor" lo era efectivamente según la calificación de la ley en vigor cuando sucedieron los hechos".²⁴ En la legislación canónica, aunque se hable de "menor", esto no incide -con lo cual hay una distancia con la ciencia psicológica- para distinguir entre actos de "pedofilia" y

²¹ Rella Ríos, Antonio., El abuso sexual en la Iglesia. Conceptualización y tratamiento canónico. En: Anuario de Derecho Canónico, abril 2021, p.17

²² Rella Ríos, Antonio., El abuso sexual en la Iglesia. Conceptualización y tratamiento canónico. p.17

²³ Congregación para la doctrina de la Fe., Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. Versión 1.0, 16-7-20, nro. 2

²⁴ Congregación para la doctrina de la Fe., Vademécum, Versión 1.0, 16-7-20, nro. 3



actos de “efebofilia”, o sea con adolescentes que ya han salido de la pubertad. El grado de madurez sexual no influye en la definición canónica del delito.²⁵

2.4. Consideraciones sobre el abuso de poder y de conciencia:²⁶

Es importante destacar que la mayoría de las situaciones de abuso sexual ocurren en un contexto de abuso de poder y de conciencia en NNA Y ADULTOS VULNERABLES por situaciones que se amparan en la cultura de obediencia y de confianza hacia sacerdotes, religiosos/as, catequistas, voluntarios, etc.

El Concilio Vaticano II puso de relieve que la autoridad en la Iglesia debe ser entendida en clave de servicio o diaconía (LG 24). El abuso de poder “supone un exceso en el desempeño de las propias funciones jerárquicas, pastorales o espirituales, estableciendo relaciones perversas forzando a alguien en su propia conciencia para robustecer el propio poder o imagen”²⁷. Sin pretender hacer una definición política sobre el poder, éste se entiende como la “posibilidad de alterar el estado de otra u otras personas”²⁸. En este tipo de relaciones existe una asimetría de poder la vulnerabilidad consecuente de esta asimetría en la que se ejerce el poder. Mientras mayor es la asimetría —y por ende la vulnerabilidad— mayor es la posibilidad de alteración por un acto de poder. En este sentido, podemos decir que, mientras mayor es la asimetría de poder, mayor es la posibilidad de alteración y, asimismo, mayor es la responsabilidad de quien actúa.

La diferencia de edad es un parámetro cuantitativo objetivo para determinar la asimetría de poder. Sin embargo, esta asimetría no significa otra cosa que quien tiene más edad, ya sea por fuerza, experiencia, reputación u otros medios, es capaz de alterar de manera más efectiva el estado de la persona que tiene menos edad. Es importante dejar claro que la alteración, la influencia o el impacto, que tiene una persona sobre otra por la asimetría de poder en que se encuentran no significa necesariamente dominación o abuso.

²⁵ Cfr. Congregación para la doctrina de la Fe., *Vademécum*, Versión 1.0, 16-7-20, nro. 4

²⁶ Murillo, José Andrés., *Abuso sexual, de conciencia y de poder*. En *Estudios eclesiológicos*, vol. 95, núm. 373, junio 2020, p.428-429

²⁷ Labajos, Alejandro., *Abusos de poder y de conciencia en la Vida Consagrada*. En: *Vida Nueva*, nro.3.191, 2020, p.25

²⁸ Dacher Keltner. *The Power Paradox. How we gain and loose influence*. Nueva York: Penguin Random House, 2016. Citado por: Murillo, José Andrés., *Abuso sexual, de conciencia y de poder*. En *Estudios eclesiológicos*, vol. 95, núm. 373, junio 2020, p.428.



En los casos de abuso sexual en contextos clericales es importante asumir que la vulnerabilidad de quien se aproxima al acompañante espiritual, confesor, superior o superiora de una congregación es directamente proporcional a la relación espiritual con la divinidad por parte de quien se expone. Se da, entonces, la mayor asimetría imaginable, porque es la asimetría de un ser humano abierta, expuesta ante lo divino. Esa asimetría debiera tener como correlato la responsabilidad más alta, puesto que quien está en esa relación responde por la imagen de Dios que tiene la persona que se expone.

Quien se expone en una relación en la que lo divino está involucrado se confía a sí mismo en la promesa divina de la fidelidad del cuidado. Quien abusa sexualmente en este contexto de asimetría está entrando en esa íntima vulnerabilidad, llevando al plano de la confusión traumática lo que debería ser un ejercicio de respeto y cuidado infinitos. Infinito en el sentido en que no puede ser reducido a un contenido objetivo, sino que lo supera a modo de misterio. El abuso sexual en contextos eclesiales o espirituales constituye, así, una traición máxima, especialmente cuando se comete sin fuerza física, donde la confusión entre la ternura y anhelo espirituales y la pasión erótica es utilizada por quien se encuentra en posición de mayor poder, es decir, de cuidado o responsabilidad ante otro. La gran mayoría de los casos de abuso sexual son cometidos en contextos de intimidad y de parte de quien tiene a cargo el deber de cuidado. Sin comprender la vulnerabilidad en que se encuentra una persona por la asimetría de intimidad en contextos de cuidado afectivo, no podrá ser comprendido tampoco el nivel de daño que ocurre con el abuso sexual, daño que puede llevar a la esquizofrenia y estrés postraumático, entre otros.

Una reciente definición de abuso espiritual ha sido dada por Oackley&Humphreys²⁹: "El abuso espiritual es una forma de abuso emocional y psicológico. Se caracteriza por un patrón sistemático de comportamiento coercitivo y controlador en un contexto religioso. El abuso espiritual puede tener un impacto profundamente dañino en aquellos que lo experimentan. Este abuso puede incluir la manipulación y la explotación, la obligación de rendir cuentas, la censura de la toma de decisiones, los requisitos de secreto y silencio, la coacción para conformarse, el control mediante el uso de textos bíblicos o enseñanzas sagradas, el requisito de obediencia al abusador, la sugerencia de que el abusador tiene una posición «divina», el aislamiento como medio de

²⁹ Citado en: Oakley, Lisa, Humphreys, Justin. Escaping the maze of spiritual abuse. SPCK Publishing, London, 2019, p.35



castigo y la superioridad y el elitismo". En la definición anterior se concreta que el abusador espiritual es un clérigo, sin embargo, los "líderes espirituales" no son los únicos que pueden abusar espiritualmente "el abuso espiritual ocurre cuando un líder con autoridad espiritual usa esa autoridad para coaccionar, controlar o aprovecharse de un seguidor, causando heridas espirituales (...) y una característica particular del abuso espiritual es que el líder utiliza a Dios, o su supuesta relación con Dios para controlar el comportamiento de las personas"³⁰

2.5. Clasificación del Abuso sexual

Tratando de hacer una integración de los diversos elementos mencionados anteriormente decimos que el abuso sexual es:

El abuso sexual infantil es todo acto y proceso de actos, en que se expone o involucra a un niño, niña o adolescente en cualquier actividad sexualizada, utilizando la asimetría que da la autoridad, la confianza, la dependencia (afectiva, social o económica), el poder, la fuerza, el miedo, la cultura, la capacidad comprensiva, la necesidad u otras vulnerabilidades, manipulando, confundiendo, eliminando o viciando el consentimiento. Estos actos pueden incluir, aunque no se reducen a esta lista, tocamientos genitales, penetración oral, vaginal o anal, con pene, dedos u otros objetos; tocamiento de otras partes erógenas del cuerpo; incitación a tocar a otros, masturbación, voyerismo, exposición a situaciones sexuales, pornografía, abusos, violaciones. Tanto las acciones, tácticas y estrategias de preparación de estos actos (grooming presencial u online), como las de silenciamiento y desprestigio de la víctima y su entorno constituyen también parte del proceso del abuso sexual.³¹

A continuación, se menciona una clasificación del abuso sexual a NNA Y ADULTOS VULNERABLES:

1.- De acuerdo al tipo de agresión, con contacto físico directo o indirecto:

³⁰ Citado en: Oakley, Lisa, Humphreys, Justin., Escapando del laberinto del abuso espiritual. Cómo crear culturas cristianas sanas. Ediciones Universidad Católica de Chile, 2021, p.

³¹ Murillo, José Andrés, Abuso sexual, de conciencia y de poder. En: Estudios eclesiológicos, vol. 95, núm. 373, junio 2020, p.436.



Hacen parte del abuso sexual con contacto directo³²:

a) penetración: todos los actos, tentativos o realizados, de penetración vaginal o anal con pene, con los dedos u otro tipo de objeto, así como contacto entre la boca y los genitales o el ano.

b) actos con contacto sexual: son todos los roces intencionales, también por encima de la ropa, los genitales, la zona inguinal, por entre las piernas, del ano y el pecho hechas por el abusador al NNA Y ADULTOS VULNERABLES o también la petición que hace el abusador de ser tocado en esas partes del cuerpo.

Hacen parte del abuso sexual con contacto indirecto³³:

a) Hacer que un niño presencie actos sexuales o material sexual. Este tipo de abuso sexual puede darse de manera presencial o por medios digitales. En persona consistiría en exhibir material pornográfico, actos sexuales o genitales, a modo de exhibicionismo. A través de medios tecnológicos, puede consistir en mostrar imágenes, videos, sonidos, juegos. Como parte del proceso del abuso, esta exhibición se usa para normalizar conductas sexualizadas y así preparar a la víctima.³⁴

b) Producción, consumo, difusión e intercambio de material de explotación sexual infantil. Cualquier forma o material que represente sexualmente o explote a niños, lo que puede incluir fotografías, imágenes electrónicas, videos, dibujos o material escrito. La sola tenencia de este tipo de material, de manera voluntaria, constituye abuso sexual. Y este abuso puede continuar siéndolo incluso cuando el niño ya es adulto, al permanecer la imagen de él cuando era niño³⁵.

c) Acoso sexual o verbal.

d) Actos que permitan la prostitución infantil.

e) Explotación sexual. Hay explotación sexual cuando un niño o niña es manipulado para participar en actividades sexual a cambio de alguna retribución o promesa de retribución, como afecto, atención, dinero, comida, protección, ropa, drogas, tabaco. Algunos lo llaman también prostitución infantil, pero preferimos no usar esta palabra porque puede entenderse como trabajo sexual que podría ser legitimado o consensuado. Aquí, por el contrario, hay manipulación o coacción, y hace imposible el consentimiento³⁶.

³² Jud, Andreas. Concetti e definizioni. Centre for child protection, 2012, p. 7.

³³ Jud, Andreas. Concetti e definizioni. Centre for child protection, 2012, p. 7.

³⁴ Murillo, José Andrés., Abuso sexual, de conciencia y de poder. En Estudios eclesiológicos, vol. 95, núm. 373, junio 2020, p.434.

³⁵ Murillo, José Andrés. Abuso sexual, de conciencia y de poder. En Estudios eclesiológicos, vol. 95, núm. 373, junio 2020, p.434.

³⁶ Murillo, José Andrés. Abuso sexual, de conciencia y de poder. En: Estudios eclesiológicos, vol. 95, núm. 373, junio 2020, p.434.

2.- De acuerdo a la relación con la persona agresora:

- a) Extra-familia: perpetuado por una persona ajena a la familia conocida o desconocida.
- b) Intra-familia: perpetuado por un familiar (consanguíneo o no) de la víctima, incluso una persona que cumpla una función de cuidado dentro del ámbito intrafamiliar.

2.6. Modalidades de Abuso sexual en instrumentos jurídicos nacionales³⁷

Modalidad de abuso	Implica	Según instrumentos
Violencia sexual	Implica el acto sexual, que consiste en la penetración vaginal, anal u oral de objetos de cualquier clase (pene, dedos, cualquier objeto)	En el código penal, se denomina Violación carnal (art. 374), y en su definición, se explica que puede estar presente o no el uso de la violencia o amenazas. Por su parte, la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de Violencia (LODMVLV) tipifica, por un lado, la violencia sexual (art 43), en la que señala que debe haber presencia de violencia o amenaza y, por otro, el acto carnal con víctima especialmente vulnerable (art. 44) que implica penetración vaginal, anal u oral de objetos de cualquier clase, pero sin el uso de la amenaza ni de la violencia.
Actos lascivos	Implica todo tipo de acto sexual no deseado que no llega a la penetración; este puede ser con contacto físico (como los tocamientos o manipulación de genitales) o sin contacto físico (exposición a pornografía, exhibicionismo, etc.)	Lleva el mismo nombre en el código penal (art. 376) y en la LODMVLV (art. 45), y en ambos se señala que no es indispensable la presencia de violencia o amenazas para la comisión del delito para el caso de NNA Y ADULTOS VULNERABLES. En esta categoría se puede incluir además el delito de acoso sexual que está tipificado en la LODMVLV.
Prostitución forzada	Realización de actos sexuales mediante el uso de la fuerza o amenazas con el objeto de tener beneficios pecuniarios.	El término es empleado en la LODMVLV (art. 46) y está referido a mujeres, niñas y adolescentes femeninas; mientras que en la LOPNNA se habla de explotación sexual (art. 258), y en el Código Penal se habla de ultraje al pudor (art. 381) con sanciones agravadas en casos de NNA, y de la prostitución y corrupción de menores (art. 387 al 389), que son específicos para NNA.



Esclavitud sexual (explotación sexual)	Privación ilegítima de la libertad con fines de explotación sexual. Comprende la obtención de beneficios pecuniarios, sociales o político mediante la explotación sexual de una persona.	Solo es reflejado en el LODMVLV (art. 47), y está referido a mujeres, niñas y adolescentes femeninas.
Incesto	Actos sexuales (con o sin penetración) y/o actos lascivos, siendo el autor una persona ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.	El código penal tipifica el incesto (art. 380) en los casos en que el delito causa escándalo público, criterio constitutivo del delito que debe ser eliminado por considerarse inconstitucional y contrario a lo establecido en la LOPNNA y LODMVLV. Este término solo es utilizado en el código; sin embargo, la LODMVLV establece agravantes para estos casos donde exista el vínculo señalado en los delitos de violencia sexual y actos lascivos. Art. 48)
Pornografía	Participación de NNA Y ADULTOS VULNERABLES—en la producción de imágenes y escenas de contenido pornográfico.	La ley orgánica contra la delincuencia organizada habla de pornografía (art. 14), con un aparte referido a la pornografía con NNA Y ADULTOS VULNERABLES y la Ley especial contra los delitos informáticos habla de exhibición pornográfica de NNA Y ADULTOS VULNERABLES (art. 24), y también de la difusión y exhibición del material pornográfico (art. 23) sin la debida advertencia de restricción en el uso por parte de NNA Y ADULTOS VULNERABLES.
Trata	Captación, transporte y acogida mediante el uso de violencia, manipulación o engaño para fines sexuales, trabajos forzados, adopción irregular o extracción de órganos.	Solo está reflejado en la LODMVLV y está referido a mujeres, pudiéndose hacer solo la extensión a niñas y adolescentes. El código penal hace referencia al Rapto (art. 383), señalándolo como el arrebato, sustracción o detención con fines de libertinaje (matrimonio). Hay que resaltar que la definición que presenta la LODMVLV es más amplia y no está referida solo a delitos de tipo sexual.



PARTE III

3. ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESPACIOS SANOS Y SEGUROS

3.1. Introducción

Estas indicaciones tienen como objetivo ayudar a las Hijas de María Auxiliadora como a los Mediadores Educativos que tienen acciones pastorales en las obras educativas de Venezuela a consolidar acciones de prevención de abusos y constitución de ambientes sanos y protegidos, previniendo situaciones indeseables, en el ejercicio de la misión encomendada por la institución o en representación de ella. Las FMA cuidarán de su preparación personal, su talante, su vida espiritual, según la herencia pedagógica y espiritual recibida de los fundadores, Don Bosco y Santa María Mazzarello, y su capacidad de relación con otras personas sin distinción de edad o condición social.

Las indicaciones para la prevención y consolidación de ambientes sanos y protegidos tienen como base fundamental el respeto a la dignidad de las personas y a su desarrollo; especialmente en el caso de NNA Y ADULTOS VULNERABLES, mantenemos nuestro compromiso fundamental de garantizarles el pleno respeto de su dignidad, de sus vidas, de la integridad física y moral. La protección a NNA Y ADULTOS VULNERABLES es clave para contribuir, particularmente, en que los "jóvenes tengan un futuro esperanzador, de manera que puedan desarrollar todo su potencial como seres humanos"³⁸. Este sueño de Dios para con los NNA Y ADULTOS VULNERABLES de toda la humanidad queda herido cuando se presentan situaciones de abuso sexual por parte de religiosos y/o colaboradores en la misión.

En relación con lo anterior, estas indicaciones marcan pautas de acciones que las religiosas Hijas de María Auxiliadora, independientemente de la edad y permanencia en la Congregación, deben tomar en cuenta, para ofrecer un servicio apostólico en nombre del Instituto y de la Iglesia respetuoso de NNA Y ADULTOS VULNERABLES, como de cualquier persona, porque creemos que una auténtica evangelización se transparenta en el modo de relación que establecemos con los demás; esto ayuda al desarrollo humano integral.

3.2. La cultura del cuidado y protección

El Papa Francisco, en la "Carta al Pueblo de Dios", del 20-08-2108, expuso la cultura del cuidado como la estrategia para erradicar la cultura del abuso y el encubrimiento. Respecto a dicha cultura del cuidado, comentó el Sumo Pontífice que, "mirando hacia el futuro, nunca será mucho todo lo que se haga

³⁸ cfr. PAU,2

para generar una cultura capaz de evitar que estas situaciones, no solo no se repitan, sino que no encuentren espacios para ser encubiertas y perpetuarse”; y, en la “Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Chile”, del 31-05-2018, el Papa Francisco urgió a la Iglesia a “generar espacios donde la cultura del abuso y del encubrimiento no sea el esquema dominante y donde no se confunda una actitud crítica y cuestionadora como traición. Esto nos tiene que impulsar como Iglesia a buscar con humildad a todos los actores que configuran la realidad social y promover instancias de diálogo y constructiva confrontación para caminar hacia una cultura del cuidado y protección”.

En el Instituto María Auxiliadora (FMA) de Venezuela, nos comprometemos a consolidar ambientes sanos y seguros para NNA Y ADULTOS VULNERABLES, como para todas las personas que hacen parte de la misión educativa.

³⁹ El texto en español se titula: El desconocido que sufre. Hermenéutica para la práctica clínica cotidiana. Editorial Cuatro Vientos, 2003.
95, núm. 373, junio 2020, p.437.

3.3. Acciones de prevención

Las acciones de prevención en cualquier ámbito en el cual se desarrolle la misión de las FMA y de los Mediadores Educativos, tal como lo recomienda la Conferencia Episcopal Venezolana, en las obras seguirán los siguientes puntos:⁴¹

- 1.- Priorizamos la realización de la misión educativa de la Congregación de las Hijas de María Auxiliadora, entre NNA Y ADULTOS VULNERABLES, según el Sistema Preventivo Salesiano. En toda circunstancia, respetamos su dignidad y los acompañamos para que logren su desarrollo armónico y bienestar integral. Vivimos un amor que genera amistad y gratuidad, que suscita confianza, comunicación profunda y clima de familia, y que, al mismo tiempo, requiere por parte de las Religiosas y colaboradores en la misión actitudes y comportamientos sanos, responsables y respetuoso.
- 2.- Establecemos con los destinatarios de la misión una relación de ayuda y acompañamiento. Tratamos a los NNA Y ADULTOS VULNERABLES con respeto, y observamos una conducta transparente.
- 3.- Atendemos con especial particularidad los criterios de admisión de personas a las obras educativas dirigidas por las Hijas de María Auxiliadora en Venezuela.
- 4.- Recomendamos que todos los candidatos(as) a ser mediadores educativos en las obras, especialmente los que estarán involucrados en actividades con NNA Y ADULTOS VULNERABLES, deban pasar por un examen psicológico minucioso que, en cuanto fuere posible, evalúe su historia psicosexual y sus proyecciones.
- 5.- Recomendamos dentro de la planificación de prevención y formación, elaborar un programa de formación sobre la prevención del abuso a NNA Y ADULTOS VULNERABLES.
- 6.- La Religiosa de la Congregación de las Hijas de María Auxiliadora y el Mediador Educativo Seglar en la misión deben estar conscientes de su propia vulnerabilidad y de la de cualquier NNA Y ADULTOS VULNERABLES individual con quien se encuentre trabajando. Por este motivo, tendrán que evitar establecer una relación exclusiva con un NNA Y ADULTOS VULNERABLES y deberán llevar a cabo sus funciones con extrema cautela.

⁴¹ cf. Conferencia Episcopal Venezolana. Protocolo de actuación ante presuntos casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes y adultos vulnerables. Caracas 2022.



7.- Las superiores de comunidad y los(as) directores(as) de obras serán los(as) responsables directos de que se implementen, conozcan, cumplan y evalúen permanentemente las medidas prácticas de prevención y protección, así como de la implementación de los programas de formación.

8.- Construimos una cultura de paz a través de la formación en valores como responsabilidad, libertad, cooperación, respeto, solidaridad, actitud crítica, compromiso, autonomía, diálogo y participación. Al mismo tiempo, se deben cuestionar antivalores como la discriminación, la intolerancia, la violencia, el etnocentrismo, la indiferencia y el conformismo, entre otros.

9.- Fomentamos el desarrollo de habilidades para la vida y resolución alternativa de conflictos.

10.- Impulsamos estrategias que permitan fortalecer la convivencia armónica y la garantía de los DD. HH. mediante la realización de talleres, encuentros, foros, charlas u otros eventos, presenciales y a distancia.

11.- Facilitamos el autoconocimiento en los NNA Y ADULTOS VULNERABLES, identificando sus fortalezas, habilidades y limitaciones. Se enseñará la valoración como personas, fomentando una autoestima positiva, como base importante de las relaciones personales y sociales.

12.- Impulsamos la identificación, el reconocimiento y el manejo de emociones, así como la forma de expresarse asertivamente.

13.- Impulsamos el fortalecimiento de capacidades y habilidades de resolución alternativa de conflictos mediante el diálogo, la implementación de círculos restaurativos, reuniones de grupo familiar y procesos de mediación escolar, sin que se establezca posiciones de poder.

14.- Incentivamos al trabajo grupal y la ejecución de proyectos colectivos, valorando que los grupos de NNA Y ADULTOS VULNERABLES tienen una amplia capacidad organizativa y de participación, promoviendo relaciones de cooperación y solidaridad.

15.- Incentivamos la formación permanente mediante las actividades con las familias para trabajar habilidades parentales, resolución de conflictos y la concientización de la gravedad de los abusos sexuales a NNA Y ADULTOS VULNERABLES.



16.- Impulsamos el fortalecimiento de las capacidades y vínculos afectivos de las familias, considerando a estas como uno de los pilares de la educación y de la transmisión de valores a los NNA Y ADULTOS VULNERABLES.

17.- Mantenemos contacto sistemático con madres, padres de familia y/o representantes legales, interviniendo oportunamente en la detección de problemáticas.

18.- Impulsamos el uso de estrategias como el recurso de la publicidad y anuncios públicos con el fin de recalcar lo malo del abuso sexual y también la necesidad de buscar ayuda en caso de ser o no un posible abusador, o bien, para alertar a terceras personas en la detección de potenciales situaciones de abuso para adoptar medidas de protección, aumentar el reporte de los casos y atenuar estigmatización en potenciales víctimas.

19.- Procuramos que, en todos los lugares de apostolado del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, sean o no exclusivos para el trabajo con NNA Y ADULTOS VULNERABLES, exista en un sitio visible un documento que exprese el compromiso con la protección y prevención de abusos a NNA Y ADULTOS VULNERABLES.

20.- Buscamos incentivar la vivencia de una iglesia abierta y con participación de los/as laicos/as.

3.4. Medidas a implementar en el trabajo con NNA Y ADULTOS VULNERABLES y personas vulnerables

Para el caso de nuestro trabajo con NNA Y ADULTOS VULNERABLES, se adoptarán las siguientes medidas:⁴²

1.- Apoyar en la formación en valores y el valor verdadero de la sexualidad a los NNA y jóvenes.

2.- Brindar a los NNA Y ADULTOS VULNERABLES las herramientas necesarias para que aprendan a identificar situaciones de peligro, transgresión de límites, tocamientos inapropiados o tácticas que el abusador pueda implementar para llevar a cabo su cometido.

⁴² Conferencia Episcopal Venezolana. Protocolo de actuación ante presuntos casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes y adultos vulnerables. Caracas 2022.



- 3.- Enseñar a los NNA Y ADULTOS VULNERABLES sus derechos, cómo oponerse a esos contactos y cómo buscar ayuda.
- 4.- Los(as) Mediadores Edukativos jamás deben usar, consumir o suministrar cigarrillos o tabako, alkolol y/o cualquier tipo de drogas ilegales al trabajar con NNA Y ADULTOS VULNERABLES.
- 5.- No está permitido el alojamiento de NNA Y ADULTOS VULNERABLES en las comunidades de las la Hijas de María Auxiliadora, a menos que esté acompañados de sus padres, madres, representantes o responsables; se excluye de esta norma las visitas ocasionales de miembros de la familia inmediata de alguna de las religiosas.
- 6.- Las Religiosas Hijas de María Auxiliadora, no deben permitir la entrada a NNA Y ADULTOS VULNERABLES a las habitaciones privadas en las comunidades.
- 7.- En caso de que sea necesario que una Hija de María Auxiliadora acompañe a NNA Y ADULTOS VULNERABLES a películas, acontecimientos deportivos, u otras formas de entretenimiento, debe ir al menos con otro adulto. Los viajes con NNA Y ADULTOS VULNERABLES, sobre todo los que impliquen pasar la noche, deben contar con la autorización expresa de los padres o representantes del menor y con un número suficiente de adultos acompañantes.
- 8.- Motivar a los NNA Y ADULTOS VULNERABLES a buscar formas de ocio alternativas y grupos de personas con intereses saludables (practicar deporte, actividades culturales, juegos, entre otras actividades), mediante los clubes extracurriculares.
- 9.- Realizar charlas, espacios de reflexión y círculos restaurativos, preventivos con los menores.
- 10.- Fortalecer las capacidades de liderazgo.
- 11.- Fomentar el diálogo y procurar evitar posturas y actitudes autoritarias.
- 12.- No emitir comentarios ofensivos o en doble sentido que violenten la identidad de los NNA Y ADULTOS VULNERABLES. No utilizar apodos o sobrenombres que denigren a la persona o fomenten la violencia.
- 13.- Definir reglas de convivencia consensuadas.



- 14.- Brindar apoyo y contención emocional cuando sea necesario, evitando la culpabilización, discriminación y revictimización.
- 15.- Favorecer espacios de expresión y reconocimiento emocional sobre los hechos vividos, creando condiciones para fortalecer la resiliencia⁴³.
- 16.- Proporcionar a los NNA Y ADULTOS VULNERABLES modelos de referencia positivos.
- 17.- En caso de conocimiento fundado de conductas improcedentes (exhibicionismo, conversaciones impropias o relaciones personales inapropiadas) entre niños(as) o adolescentes en el colegio, centros de espiritualidad o cualquier otro lugar de actividad pastoral, se informará puntualmente a la familia que deberá hacerse cargo inmediatamente del NNA Y ADULTOS VULNERABLES.
- 18.- Todo lugar donde sea atendido(a) un(a) NNA Y ADULTOS VULNERABLES deberá ser visible desde el exterior y solo utilizarse en horarios donde se asegure la presencia de otras personas adultas en el entorno.
- 19.- El alojamiento que supongan las actividades en las que participen NNA, contemplará siempre espacios diferenciados para hombres y mujeres, y nunca dormirá una persona adulta sola con un grupo de menores. Se contará siempre con la participación de dos o más, siendo al menos uno(a) de ellos(as) laico o laica.
- 20.- Cuando se trate de un Centro Educativo, el ingreso a los baños y vestidores destinados a NNA Y ADULTOS VULNERABLES está prohibido para personas externas a la institución. En los casos de los NNA Y ADULTOS VULNERABLES que necesiten asistencia o supervisión de adultos, esta se realizará solo por las personas designadas por la institución y siempre en un número superior a dos personas. Estas dependencias tampoco podrán ser utilizadas por personas mayores, a menos que se diferencien expresamente horarios para su utilización. La administración de la obra velará para que el aseo y mantenimiento se realicen normalmente sin la presencia de menores en su interior.

⁴³ Psicológicamente, se trata de la capacidad que tiene una persona para superar circunstancias difíciles y traumáticas como la muerte de un ser querido, un accidente, una pérdida entre otras.

3.5. Medidas a implementar por las Hijas de María Auxiliadora en el trabajo con NNA Y ADULTOS VULNERABLES

- 1.- Nunca deberán obtener o poseer material sexualmente explícito, pornográfico o moralmente inadecuado, ni participar en la distribución de materiales pornográficos por cualquier medio. Está prohibido proporcionar material alguno que sea sexualmente explícito, inadecuado u ofensivo a NNA Y ADULTOS VULNERABLES. Las conversaciones o las discusiones de temas de naturaleza sexual con (NNA) deben estar limitadas a la capacidad de enseñanza del docente o desarrolladas como respuesta a preguntas específicas.
- 2.- Evitarán todo contacto físico con NNA Y ADULTOS VULNERABLES que pueda malinterpretarse, escandalizar o despertar sospecha de amistades no sanas o de acoso sexual. Igualmente se evitará todo maltrato psicológico que afecte la autoestima y el autoconcepto positivo y saludable de los NNA Y ADULTOS VULNERABLES.
- 3.- La Hija de María Auxiliadora adecuará su comportamiento a las exigencias del voto de castidad en cualquier circunstancia.
4. En los Centros Educativos y/o en las actividades religiosas, culturales o de pastoral donde participen niños, niñas y adolescentes, las fotografías deberán ser preferentemente de grupo, para uso exclusivo de la actividad colegial o pastoral, deberán hacerse por personal autorizado y nunca en situaciones comprometidas. No se deberán hacer fotos ni vídeos de carácter privado o íntimo.
5. El personal que presta servicios en Centros Educativos y/o en actividades religiosas, culturales o de pastoral donde participen niños, niñas y adolescentes no podrá hacer uso de medios de sus comunicaciones personales, tales como teléfono móvil, cuentas personales de correo y perfiles en las redes sociales de uso exclusivo para la relación con sus familiares y amigos.
- 6.- Se distinguirá, en la relación adulto-NNA, entre conductas adecuadas e inadecuadas de demostrar afecto a través de las expresiones verbales, de las actitudes y del contacto físico, según el siguiente listado:

Comportamientos adecuados:

- Saludo con beso en la mejilla.
- Abrazar de forma prudente y breve.
- Dirigir saludos verbales.

- Estrechar la mano.
- Saludos juveniles con las manos.
- Elogiar verbalmente.
- Extender los brazos brevemente alrededor de los hombros.
- Estrechar la mano durante la oración o cuando una persona necesita apoyo.
- Tomar la mano de los niños/ niños pequeños mientras se camina con ellos.
- Sentarse al lado de niños pequeños.
- Inclinar o arrodillarse para saludar o abrazar a niños pequeños.
- Sostener o, si el caso lo amerita, alzar a niños menores de tres años de edad.

Comportamientos inadecuados:

- Cualquier forma no aceptada de afecto hacia otra persona.
- Saludos equívocos, miradas insinuantes y expresiones verbales ambiguas, soeces, de doble sentido o de mal gusto.
- Dar abrazos largos o inapropiados (abrazos frontales completos o "abrazos de oso")
- Tocar y/o acariciar el pecho, los glúteos, las rodillas, las piernas o las zonas genitales de NNA Y ADULTOS VULNERABLES.
- Recostarse o dormir junto a NNA Y ADULTOS VULNERABLES.
- Efectuar masajes a un NNA Y ADULTOS VULNERABLES de parte de un adulto educador y viceversa.
- Acariciar insistentemente el rostro de NNA Y ADULTOS VULNERABLES.
- Coquetear, flirtear, cortejar a NNA Y ADULTOS VULNERABLES y seducirlos/las.
- Hacer cosquillas, juegos de mano o juegos de luchas.
- Abrazar o tocar por la espalda (cuando la persona está de espaldas a nosotros).
- Organizar juegos en los que haya acercamiento físico inadecuado.
- Permitir, organizar y/o participar en bailes o ritmos musicales que implican contacto físico inadecuado o son de contenido sensual o erótico.
- Dar besos en la boca.
- Demostrar cariño o afecto en áreas aisladas como dormitorios, zonas restringidas o habitaciones privadas.

- Hacer gestos obscenos o exhibición de imágenes de contenido sexual a través de cualquier medio.
- Hacer cumplidos o elogios relacionados con el desarrollo físico o corporal de un NNA Y ADULTOS VULNERABLES.
- Dejar a un NNA en una situación potencialmente peligrosa dada su situación mental o física.

Comportamientos que deben evitarse, ya que pueden conducir a serias acusaciones:

- Realizar encuentros personales aislados y a escondidas.
- Demostrar favoritismo.
- Participar en actividades con tipos de contacto físico que pueda ser malinterpretado.
- Utilizar ropa provocativa o reveladora.
- Ir un adulto solo en un vehículo con un NNA o ADULTOS VULNERABLES.
- Encontrarse en casas o dormitorios con NNA Y ADULTOS VULNERABLES sin la presencia de otros adultos. En caso de tener que entrar en vestuarios, baños o duchas mientras estén los NNA Y ADULTOS VULNERABLES conviene que entren al menos dos adultos y del mismo sexo que los NNA Y ADULTOS VULNERABLES presentes.
- Estar desnudo o semidesnudo frente a un NNA Y ADULTOS VULNERABLES.
- Compartir la misma cama o la habitación con NNA o con un adulto vulnerable.
- Dar dinero o regalos especiales y/o secretos a NNA Y ADULTOS VULNERABLES.
- Describir gráfica o verbalmente actividades sexuales fuera del contexto educativo o permitir que otros lo hagan.
- Mantener en secreto relaciones de amistad.
- Enviar mensajes a los celulares de NNA Y ADULTOS VULNERABLES en forma insistente o mensajes equívocos de contenido erótico-sexual vía internet (email, WhatsApp, Facebook, Instagram, Snapchat, Twitter, chat, webcam...).
- Demostrar afecto cuando nadie está viendo. Mirar, fuera de un contexto educativo, mientras los NNA Y ADULTOS VULNERABLES, se cambian o se bañan.
- Comentar sobre el cuerpo de un NNA Y ADULTOS VULNERABLES.
- Tomar fotografías de NNA Y ADULTOS VULNERABLES vistiéndose o bañándose.
- Avergonzar, ridiculizar o intimidar a un NNA Y ADULTOS

VULNERABLES en público y en privado.

- Divulgar o usar información, confiada por los NNA Y ADULTOS VULNERABLES, de manera inapropiada.

3.6. Reparación a las víctimas⁴⁴

La Congregación de las Hijas de María Auxiliadora, promoverá las acciones de búsqueda de justicia, la cual “se entiende asociada al reconocimiento y acogida de la víctima, a otras acciones asociadas a la justicia restaurativa⁴⁵ además del establecimiento de sanciones para el victimario”. La reparación desde este enfoque restaurativo está basada en el reconocimiento de los abusos padecidos por las víctimas y el reconocimiento de su dignidad. Todos los procesos de reparación buscan fomentar la sanación y la reconciliación con las víctimas de abuso sexual.

La reparación con las víctimas de abuso cometidos por alguna Hija de María Auxiliadora es un compromiso de la Congregación. Con la reparación se busca remediar las consecuencias del daño. Dicho compromiso conlleva acoger, escuchar, prestar ayuda y propiciar la sanación de las víctimas, de las familias y de las comunidades afectadas por los abusos sexuales cometidos por alguna Religiosa miembro del Instituto. Toda reparación de los daños sufridos debe considerar los requerimientos de las víctimas y deben buscar su rehabilitación. Este proceso de reparación conlleva propiciar espacios de diálogo y escucha constante y acompañamiento a cada una de las víctimas y sobrevivientes, ya que es a través de este encuentro que podemos ir explorando y construyendo en conjunto acciones y caminos de reparación, que consideren, por una parte, las necesidades de cada una de las personas que denuncian y por otra, las reales posibilidades que tiene la congregación.

⁴⁴ Tomado del Centro de Prevención de abusos y reparación de la Provincia de Chile de la Compañía de Jesús. Ver en: <https://jesuitas.cl/cpr/> (Consultado el 05-10-21)

⁴⁵ La Justicia Restaurativa es un enfoque participativo de justicia que entiende el delito como una agresión u ofensa contra una persona en particular – y no sólo contra el Estado, como lo entiende el sistema penal tradicional. Asume como ejes centrales de su intervención a) la reparación del daño causado por la ofensa; y b) el protagonismo y participación de las personas involucradas en el delito (víctima, ofensor y, en algunas ocasiones, la comunidad) en la toma de decisiones sobre las mejores maneras de afrontar sus consecuencias. Este enfoque puede implementarse, dependiendo de la legislación de cada país y del tipo de delitos que trate, en complementariedad al sistema de justicia ordinario (además de éste), o como una alternativa (es decir, en vez del proceso penal, también conocido como diversificación).



PARTE IV

4.COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE AMBIENTES SANOS, PROTEGIDOS Y SEGUIMIENTO DE CASOS



4.1. Introducción

La Comisión para la promoción de ambientes sanos y protegidos y de seguimiento de casos del Instituto de las FMA en Venezuela, tiene un carácter interdisciplinario y está compuesta por religiosas, psicólogos, psiquiatras, médicos, abogados y educadores. Dicha comisión depende de la Superiora Provincial de Venezuela.

4.2. Misión

Promover políticas de espacios sanos y protegidos para la prevención del abuso sexual, de conciencia y de poder de cualquier persona, especialmente de NNA Y ADULTOS VULNERABLES, en las obras educativas de las FMA en Venezuela

4.3. Visión

Desde la óptica del Sistema Preventivo Salesiano, contribuimos en la promoción de la cultura del buen trato como modo de relación entre quienes comparten la misión del Instituto de las FMA en Venezuela.

4.4. Valores

- Amabilidad
- Preventividad
- Presencia Salesiana
- Transparencia
- Sinceridad
- Solidaridad
- Seriedad
- Proactividad
- Responsabilidad

4.5. Objetivos de la Comisión

Objetivo General: Proponer y coordinar iniciativas de prevención del abuso sexual, de poder y de conciencia a NNA Y ADULTOS VULNERABLES en los ámbitos comunitarios, educativos, apostólicos del Instituto FMA.

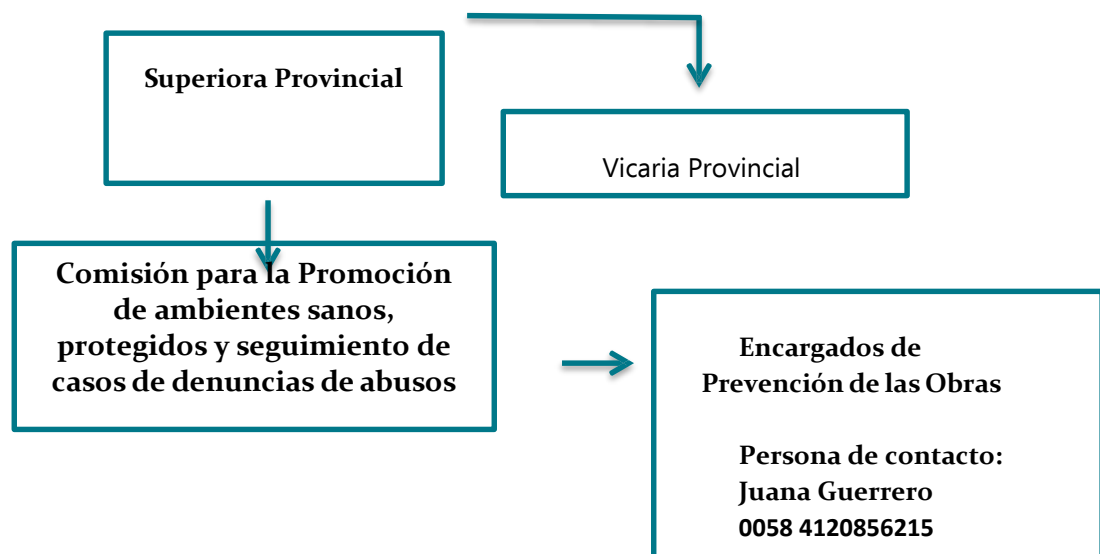
Objetivos específicos:

- 1.- Ayudar a promover el cuidado de NNA Y ADULTOS VULNERABLES en las comunidades religiosas y obras educativas de las FMA.
- 2.- Propiciar acciones de prevención de abusos de poder, de conciencia y sexuales de NNA Y ADULTOS VULNERABLES en los ámbitos comunitarios y de las obras apostólicas del Instituto FMA en Venezuela.
- 3.- Coordinar los procesos de acompañamiento a víctimas de abuso, a sus victimarios y a las familias.

4.- Dar seguimiento a los casos de abuso sexual a NNA Y ADULTOS VULNERABLES.

4.6. Estructura e integrantes de la Comisión

La comisión depende de la Superiora Provincial y estará conformada por: un psicólogo, un psiquiatra, un abogado, un pedagogo y una religiosa. Todas estas personas serán nombradas y removidas por la Superiora Provincial. La Comisión puede consultar con expertos cuando así lo requiera.



4.7. Funciones de la Comisión

4.7.1. Función ejecutiva

- a.- Asesorar a la Superiora Provincial y su Consejo en materia jurídica, comunicacional y procedimental en las situaciones de abuso que se susciten.
- b.- Coordinar el acompañamiento multidisciplinar a quienes denuncien haber padecido abusos sexuales y a sus familias, como también de la persona acusada.

4.7.2. Función de investigación y seguimientos de casos

- a.- Recepción y seguimiento de denuncias de abuso sexual.

4.7.3. Función de sensibilización y promoción

- a.- Proponer y coordinar medidas de prevención de abusos sexuales, de



conciencia y de poder en ámbitos comunitarios y apostólicos del Instituto de las FMA en Venezuela.

b.- Articular instancias de acompañamiento para la protección de los NNA Y ADULTOS VULNERABLES.

c.- Asesorar a las obras FMA en Venezuela sobre las novedades propuestas por la Iglesia y el Instituto FMA en materia de prevención de abusos a NNA Y ADULTOS VULNERABLES.

d.- Elaboración y producción de material formativo e informativo.

e.- Mantener comunicación con los encargados de prevención de las obras educativas de las FMA.

d.- Cooperar con las distintas comisiones de la Conferencia Episcopal Venezolana (CEV), la Conferencia Venezolana de Religiosos (CONVER), para que se incorpore adecuadamente la prevención de los abusos a la formación inicial y permanente de ministros ordenados y consagrados en Venezuela.

4.8. Autoridades y responsables

a.- Superiora Provincial: Es la primera responsable, ya que ella posee la autoridad necesaria para poder actuar en estas situaciones. Deberá acoger y estudiar, en conjunto con el Consejo Provincial y sus consultores, toda iniciativa tendiente a crear en nuestras obras ambientes sanos y seguros, denuncias, acusaciones o informaciones relativas a abusos sexuales cuando estas atañen directamente a Religiosas miembros del Instituto FMA. Velará por la marcha de los procedimientos civiles o canónicos adecuados a la luz de estas líneas guía y de los Protocolos específicos de cada obra.

b.- Vicaria Provincial: Es nombrada por la Superiora Provincial y tendrá las siguientes tareas:

- 1.- Velar por el cumplimiento de este protocolo.
- 2.- Recibir las denuncias que se presenten contra los miembros del Instituto FMA que tengan relación con abusos sexuales.
- 3.- Coordinar, con la diligencia y la precaución debida, en caso que sea designada por la Superiora Provincial para llevar adelante la fase de investigación previa:

- Si los hechos denunciados existieron realmente y parecen haber



constituido delito.

- Si la denunciada es imputable de los presuntos delitos.
- Si la acusada tuvo relación con ellos.
- Si los denunciantes gozan de credibilidad.
- Si las denuncias concordantes son verosímiles, tanto en los relatos de las circunstancias de los hechos, como en su cronología.
- Si los presuntos delitos se encuentran o no prescritos.
- Si existen elementos (otros testimonios, contradicciones, etc.) que hagan dudar prudentemente de la veracidad de las imputaciones.
- Si existen elementos o indicios que lleven a pensar en una acusación calumniosa.

4.- Procurar la formación de los encargados de cada obra educativa, formación que tendrá por finalidad que todos los encargados puedan contar con las herramientas adecuadas para velar por la existencia de ambientes sanos y seguros en sus respectivas instituciones, y que colaboren en la aplicación de las normas del presente instrumento, sabiendo cómo proceder en caso que alguien formule alguna acusación en esta materia.

c.- Director de la Obra: En toda obra educativa que trabaja con NNA Y ADULTOS VULNERABLES, el director de Obra deberá cuidar que los miembros de la institución, contratados y voluntarios, conozcan este documento y el Protocolo sobre Prevención de abusos de su propia obra. Deberá también mantener actualizados los contratos de trabajo en lo que se refiera al compromiso con la formación en materias de prevención de abusos; hacer conocer y adherir a quienes se desempeñan en la institución sobre las normas de prevención del Instituto FMA; asegurar la realización anual de un taller de formación para la prevención de abusos con todos quienes tienen acceso a menores, y velar por la creación y permanencia de espacios sanos y seguros, donde se garantice el debido cuidado y respeto de todas las personas.

d.- Encargado para la Prevención: El Director de la Obra presentará a la Superiora Provincial para su aprobación al menos dos candidatos para asumir como Encargado para la Prevención en el trabajo con NNA Y ADULTOS VULNERABLES, de preferencia laico, cuyo rol comprenderá:

- 1.- promover el cumplimiento de las normas de prevención;
- 2.- recibir acusaciones y velar por la aplicación del Protocolo para tal caso; y



3.- velar por la existencia de un plan de formación y capacitación. El(la) Encargado(a) para la prevención de cada institución se reunirá al menos una vez al año con los(as) colaboradores(as), remunerados(as) o voluntarios(as), para reflexionar y actualizar su formación en cuanto a los medios apropiados para lograr un ambiente sano y seguro en tal institución. Será responsabilidad del (de la) Encargado(a) para la Prevención velar que se realicen anualmente estas reuniones.

e.- Superiora de Comunidad: Será responsable de velar por la implementación y cumplimiento de los documentos relativos a la prevención de abusos y a la creación de espacios sanos y seguros por parte de las Religiosas a su cuidado y en su comunidad. Advertirá a sus integrantes en casos de situaciones de riesgo y velará para que el ejercicio apostólico de las hermanas sea siempre acorde con las normas indicadas.



PARTE V

5. PROCEDIMIENTO CANÓNICO



5.1.- Procedimiento ante delitos que implican abuso sexual

La obligación de investigar cualquier denuncia de abuso sexual cometida por un clérigo o por un religioso o seglar requiere necesariamente que el respectivo Superior Eclesiástico tenga noticia de la comisión de un delito. Así lo estipula el Código de Derecho Canónico c. 1717 §1 así lo dice: "Siempre que la Superiora Provincial tenga noticia, al menos verosímil, de un delito debe investigar con cautela". El Papa Francisco en el Motu Proprio "*Vos estis lux mundi*" ha dispuesto la obligación de recibir y tramitar las denuncias y la obligación de denunciar.

El procedimiento que ha establecido en el Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, comprende 3 momentos:

- 1.- Recepción de la denuncia o una noticia de delito, donde se acoge la información y se decide iniciar o no una Investigación Previa.
- 2.- Investigación previa, donde se indaga para establecer si lo denunciado es verosímil. Si así fuera, se inicia un Procedimiento Penal.
- 3.- Proceso Penal, éste puede ser judicial, extrajudicial o directa decisión del Sumo Pontífice.

5.2.- Procedimiento ante una noticia de un posible hecho delictivo

1.- Se entiende por "*notitia de delicto*" (cf. can. 1717 § 1 CIC; can. 1468 § 1 CCEO; art. 16 SST; art. 3 VELM), toda información sobre un posible delito que llegue de cualquier modo a las autoridades responsables de una institución de la FMA. Es importante recordar que no es necesario que se trate de una denuncia formal⁴⁷. Ahora bien, cuando la noticia de delito no se considere verosímil "no tuviese fundamento, no es necesario dar curso a la notitia de delicto; en este caso, sin embargo, se requiere conservar la documentación cuidadosamente, junto a una nota en la que se indiquen las razones de esta decisión"⁴⁸.

⁴⁷ Cfr. Vademécum, nro.9

⁴⁸ Vademécum, nro. 16



2.- La noticia de delito⁴⁹ puede ser presentada de forma oral o por escrito, también puede llegar a conocimiento de las personas señaladas anteriormente a través de rumores. La misma puede ser presentada por varias fuentes⁵⁰:

- a.- por la presunta víctima, por sus tutores, por otras personas que sostienen estar informadas de los hechos;
- b.- ser presentada al Ordinario o al Jerarca por las Autoridades civiles según las modalidades previstas por la legislación venezolana;
- c.- ser difundida por los medios de comunicación social, comprendidas las redes sociales;

3.- Para facilitar la recepción de una denuncia, esta se puede presentar directamente a la Superiora Provincial, a la Vicaría Provincial, o a la directora para la prevención de cada obra, quien deberá informar a la Superiora Provincial. Si la acusación es contra la Superiora Provincial, esta se hará llegar directamente a la M. General por medio del Consejo Provincial.

4.- Todas las Hijas de María Auxiliadora tienen la obligación de hacer llegar a la Superiora Provincial o a la Vicaria Provincial, cualquier información que conozcan y que se refiere a los abusos comprendidos en el protocolo respectivo y que afecten a otra FMA, sin hacer ninguna actividad investigativa por su propia cuenta.

5.- La Superiora Provincial, una vez tomado conocimiento de una acusación, enviará prontamente a la Vicaria Provincial el acta de la denuncia. Le entregará el informe o informes escritos de las conversaciones que haya tenido con quien o quienes acusaron a la Religiosa, con la presunta víctima o, si es un menor de edad, con sus padres o representantes legales. Todos los que participan en la información debieran firmar el informe; si alguien rehúsa hacerlo, se le pedirá la razón de esta negación y se dejará constancia de esto en el mismo informe.

⁴⁹ La noticia de delito puede llegar de una fuente anónima, o sea de personas no identificadas o no identificables. El anonimato del denunciante no debe llevar a suponer automáticamente que la noticia sea falsa. Sin embargo, por razones comprensibles, se debe tener la suficiente cautela al tomar en consideración este tipo de noticias. Del mismo modo, no es aconsejable descartar a priori la noticia de delito cuando proviene de fuentes cuya credibilidad pudiera parecer dudosa en una primera impresión. Ver Vademécum nros. 11 y 12.

⁵⁰ Vademécum, nro.10



6.- Siempre ha de quedar claro que la persona que comunica la información acerca de un posible delito eclesiástico, tiene el derecho de formularla también ante la justicia civil. Esto debe serle explicitado al momento que haga la acusación eclesiástica por quien la ha recibido. La investigación eclesial debe realizarse de manera que no obstaculice la indagación civil que se encuentre en curso.⁵¹ Si se desarrolla simultáneamente un proceso ante la autoridad estatal, debe asegurarse la colaboración de la Religiosa acusada, con el propósito de que esté disponible para concurrir cada vez que sea requerida. No corresponde intentar de ninguna manera que los acusadores se abstengan de denunciar.

7.- Cada vez que la Superiora Provincial tenga información, al menos verosímil, de un delito, probablemente cometido por una FMA., debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca de todo superflua por ser imposible o evidente.

8.- Llegada la información, la Superiora Provincial estudiará el caso para hacerse un juicio sobre la apertura de la Investigación Previa. Deberá decidir con diligencia y prontitud si es fidedigna, lo que de acuerdo con el canon 1717 del Código de Derecho Canónico se mueve en dos extremos: o cuando la información es abiertamente infundada, porque materialmente es imposible, o cuando el delito es tan notorio que toda investigación resulta superflua. Si de este análisis se mostrara que la información sobre los hechos abusivos tiene fundamento, la Superiora Provincial emitirá un primer decreto estableciendo el comienzo de la Investigación Previa.

9.- Para dar comienzo a la Investigación Previa la Superiora Provincial debe dictar un decreto en el cual indique:

a.- Una noticia breve del motivo.

b.- La designación de un/a instructor/a que recoja las denuncias, los testimonios y otros elementos probatorios que acrediten o contradigan las "noticias verosímiles" que motivaron la investigación.

⁵¹ cf. Vademécum, nro.29



10.- La Investigación previa puede ser realizada por la propia Superiora Provincial o por la persona que designe para tal caso. Esta persona puede ser una FMA, o una religiosa de otra Congregación, un religioso, un sacerdote o por un perito laico/a.

5.3.- Investigación Previa

1.- El c. 1717 §1 del CDC establece que, recibida la noticia de la comisión de un delito, si se le considera verosímil, el Ordinario ha de ordenar una investigación previa (IP), que puede realizarla personalmente o por medio de una persona idónea con el fin de precisar hechos, circunstancias e imputabilidad, salvo que resulte superflua.

2.- La finalidad de la IP no es alcanzar la certeza moral sobre la ocurrencia de los hechos que son objeto de la denuncia. "La investigación previa debe recoger información más detallada respecto a la *notitia de delicto* en relación a los hechos, las circunstancias y la imputabilidad de los mismos. No es necesario realizar ya en esta fase una recogida minuciosa de elementos de prueba —testimonios, pericias—, tarea que corresponderá después al eventual proceso penal que pueda realizarse posteriormente. Lo importante es reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas, sus circunstancias, los datos personales de las presuntas víctimas, añadiendo una evaluación preliminar del eventual daño físico, psíquico y moral acarreado. Se deberá indicar cuidadosamente posibles relaciones con el foro interno sacramental —sobre esto, sin embargo, se tenga en cuenta lo que exige el art. 24 SST—⁵². Se unirán también otros delitos que eventualmente puedan ser atribuidos al acusado (cf.

⁵² Art. 24 SST – § 1. En las causas por los delitos de los que se trata en el art. 4 § 1, el Tribunal no puede dar a conocer el nombre del denunciante ni al acusado ni a su Patrono si el denunciante no ha dado expresamente su consentimiento. § 2. El mismo Tribunal debe evaluar con particular atención la credibilidad del denunciante. § 3. Sin embargo, es necesario advertir que debe evitarse absolutamente cualquier peligro de violación del sigilo sacramental.



art. 8 § 2 SST⁵³) y se indicarán hechos problemáticos que emerjan en su perfil biográfico. Puede ser oportuno recoger testimonios y documentos, de cualquier tipo y proveniencia —incluidos los resultados de las investigaciones o de un proceso realizado por parte de las Autoridades civiles—, que puedan resultar verdaderamente útiles para fundamentar y acreditar la verosimilitud del contenido de la denuncia. También es posible indicar ya eventuales circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes previstas en la ley. Puede ser útil recoger testimonios de credibilidad referidos a los denunciantes y a las presuntas víctimas⁵⁴. El objetivo de la IP es⁵⁵:

- a.- Recoger datos útiles que sirvan para profundizar la noticia recibida.
- b.- Acreditar la verosimilitud, es decir, definir si hay fundamento suficiente para decir que los hechos efectivamente ocurrieron y que esos hechos constituyen un delito imputable al religioso investigado.

3.- La IP hay que realizarla siempre que no resulte superflua. Si la religiosa fue condenada con sentencia firme por un hecho de abuso sexual, no es necesaria esta. De igual manera, puede ocurrir que las evidencias presentadas en el acto de la denuncia sean tales que produzcan certeza moral de la comisión del delito (por registros de vídeo, documentos, fotografías, etc.), lo que hace innecesario, también, ordenar una IP.

4.- Durante el desarrollo de la IP se cuidará el respeto y cumplimiento de los derechos de todos los involucrados, especialmente en cuanto a su reputación, evitando que se vean lesionados los mismos: derecho a la buena fama (CDC, 220); derecho a presentar acusación (CDC, 221); derecho a investigar y sancionar (CDC, 1311); derecho a un justo proceso (CDC, 1341). Se garantizará a la Religiosa la posibilidad de defenderse oportunamente mediante la debida asesoría jurídica o una persona competente que ella misma designe.

5.- Cuando se decrete el inicio de una IP, la Religiosa investigada debe ser informada de las imputaciones en su contra, se le escuchará y se le dará la oportunidad de responder. Se le recordará que goza del principio de

⁵³ Art. 8 SST – § 2. Este Supremo Tribunal juzga también otros delitos, [...] en razón de la conexión de las personas y de la complicidad.

⁵⁴ Vademécum, nro.34

⁵⁵ Vademécum, nro.33



presunción de inocencia y se le advertirá que no debe comunicarse con el acusador o acusadores, ni con la presunta víctima o su familia. Hay que levantar acta de la reunión. Según el caso, la Superiora Provincial verá si es oportuno informar a otras FMA o a todas las hermanas de la provincia.

6.- Se debe evitar que la IP ponga en peligro la buena fama de las personas, ya sea de quien ha presentado la noticia del delito o del acusador. Esto significa que quienes intervienen en la investigación previa deben respetar el principio de confidencialidad, y cuando se trata de delitos graves, el de secreto pontificio⁵⁶. Sólo las personas expresamente autorizadas por la Superiora Provincial podrán tener acceso a la información o documentos relacionados con las acusaciones.

7.- Decretado el inicio de la investigación previa, la Superiora Provincial informará a la Madre General, al Obispo del lugar donde resida la Religiosa investigada y al Obispo del lugar donde se produjeron los hechos que se acusan, sobre los términos de la misma.

8.- En caso que la Religiosa acusada de abuso sexual admita y, para colaborar con la decisión de la Superiora Provincial, es necesario que dicha admisión conste por escrito antes del envío de los antecedentes a la Madre General. En su reconocimiento escrito, la Religiosa debe proporcionar una relación de los hechos sucedidos, también debe indicar si desea o no continuar con la misión encomendada, debe constar su compromiso de residir en la comunidad que disponga la Superiora Provincial, y en caso contrario debe dejar constancia sobre cuál será su residencia, si acepta una adecuada ayuda espiritual y psicológica que le permita iniciar el proceso de acompañamiento, y su intención de colaborar en el proceso.

⁵⁶ El secreto pontificio abarca las causas mayores y todo lo que el papa grava con este secreto. Es una obligación grave a la que está sujeto a quien le viene impuesto la custodia del secreto pontificio en asunto particular. Aquellos que están obligados a tal secreto se deben considerar como ligados no por una ley externa, sino más bien por una exigencia de su dignidad humana: deben considerar un honor el compromiso de custodiar los secretos debidos por el bien público. Respecto al secreto pontificio el Papa Francisco lo abolió respecto a la confidencialidad de las causas: "no están sujetas al secreto pontificio las denuncias, los procesos y las decisiones concernientes a los delitos mencionado en el artículo 1 de "Vos estis lux mundi". Se levanta el secreto pontificio en los casos de abuso menores, violencia sexual y pornografía infantil, para facilitar la colaboración expedita y concreta con el Estado y con otros organismos que tienen derecho a acceder a dicha documentación. La abolición del secreto pontificio en este ámbito supone que las denuncias, testimonios y documentos procesales relativos a los casos de abusos conservados en los archivos de los Dicasterios Vaticanos, así como aquellos que se encuentran en los archivos de las diócesis, y que hasta ahora estaban sujetos al secreto pontificio, podrán ser entregados en copia a las autoridades civiles que los soliciten. La confidencialidad se limitará solo a las leyes de protección de la privacidad del país. Lo anterior no puede entender como que se ha levantado el sigilo sacramental el cual permanece inalterable.



9.- La Superiora Provincial, iniciada la IP, podrá decretar la imposición de medidas cautelares⁵⁷ a la Religiosa acusada, siempre y cuando sean posibles, necesarias y adecuadas tanto para favorecer el desarrollo y el fin de la IP, como para la seguridad de quien ha presentado la información que se investiga. Debe dejarse claro a la Religiosa investigada que estas medidas no son una pena, sino un acto administrativo para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia. Así se evita que piense que ya ha sido juzgada o castigada antes de tiempo.

5.3.1.- Acciones para el seguimiento durante la Investigación Previa

1.- Una vez formulada la denuncia de presunto abuso sexual por parte de una FMA. a NNA Y ADULTOS VULNERABLES, se deberá distinguir diversas situaciones que pueden presentarse como que la denuncia se refiera a hechos recientes u ocurridos hace tiempo (que podrían estar incluso prescritos como delito) y con la víctima ahora adulta. En todos estos trámites, se ha de mantener la presunción de inocencia de la Religiosa inculpada.

2.- La Superiora Provincial o su Vicaría contactará con los padres o representantes del menor (NNA) presuntamente abusado para exponerle la situación, si no la conoce, y mostrarle, con actitud pastoral de compasión y de cercanía, el interés de la Congregación por prestarle su apoyo y afrontar el problema.

3.- La Superiora Provincial o su Vicaría, informará por escrito, a los denunciados y a la familia de su derecho a denunciar ante las autoridades estatales e incluso los invita a hacerlo si los hechos denunciados son graves y mínimamente verosímiles. Si la víctima todavía es menor de edad o persona que carece habitualmente de uso de razón, y la familia duda o se niega a dar ese paso por razones fundadas que busquen evitar causar más daño a la misma, la Superiora Provincial o su Vicaría respetará esa voluntad, pidiendo a la familia que le manifieste las razones por escrito.

⁵⁷ Sobre las medidas cautelares ver Vademécum, nros.61-65



4.- Respecto a la confesión, el acompañamiento espiritual y la cuenta de conciencia, siempre que la Superiora Provincial tenga una noticia que considere verosímil –sea por una denuncia o por otro medio– acerca de un caso en que la víctima de abuso sexual tenga menos de 18 años, encargará a la Vicaría que investigue los hechos mientras las autoridades del Estado no se ocupen de ello. Si éstas ya lo hacen o pasan a hacerlo, se procederá a colaborar con dichas autoridades para el esclarecimiento de la acusación.

5.- Las Hijas de María Auxiliadora se plantearán la continuidad o no de la Religiosa en la Congregación, procediendo según los lineamientos de la Congregación.

5.3.2. Acompañamiento de la Hija de María Auxiliadora investigada

1.- Es importante recordar que muchas(os) denunciadas(os) se niegan a toda confrontación. El diálogo y acompañamiento de la FMA investigada corren, a veces, el riesgo de ser difíciles.

2.- La FMA investigada podrá ser apartada de las actividades y del lugar en el que se han desarrollado los hechos recogidos en la denuncia.

3.- Respecto a la Religiosa investigada debe procurarse en todo momento cuidar que no se lesione su buena fama injustificadamente. Se nombrará a alguien que lo acompañe espiritualmente y que la ayude a vivir de la mejor forma este proceso, para que además pueda contribuir al esclarecimiento de los hechos; se le informará de la acusación; se le orientará acerca de los pasos a seguir; se le mantendrá informada de las diversas fases de la investigación y, si es necesario, se le impondrán las medidas cautelares que se decreten como medida de prevención y no de juicio; se le ofrecerá ayuda psicológica y médica.

4.- Si la denuncia se mantiene en la discreción, ha de guardarse el mayor secreto de cara a la comunidad y a los demás miembros de la Congregación. De acuerdo con la Religiosa acusada, la Superiora Provincial o su Vicaría pide a un miembro de su comunidad (por ejemplo, a la directora de la obra) que acompañe a la religiosa en las semanas siguientes al comienzo del asunto.



5.3.3. Modo de gestionar el asunto a lo interno de la Provincia San Juan Bosco Venezuela

1.- La Superiora Provincial informa de la situación a su Consejo, a partir de los elementos que pueda y considere oportuno comunicar. Se toman decisiones sobre la forma de abordar la situación en las próximas semanas, tanto ad intra como ad extra de la Congregación.

2.- Con la comunidad de la Religiosa. La directora, la Superiora Provincial o su Vicaría se encuentra con la comunidad y reflexionan juntas para lograr un enfoque comúnmente acordado de la situación dentro del respeto de la persona. Si el asunto es poco conocido, puede decidirse guardar el secreto de cara a la comunidad.

3.- En la Congregación. Si el asunto se hace público, examinar si se considera oportuna o no una declaración a todas las hermanas de la Provincia, lo más sobria y objetiva posible.

5.3.4. Conclusión de la Investigación Previa

1.- Cuando quien ha sido designada investigador haya terminado su labor, debe entregar a la Superiora Provincial toda la documentación indiciaria, el material recogido y, si se lo ha solicitado, sus conclusiones sobre la verosimilitud o no de la noticia del delito. En estas conclusiones debe constar:

- a.- si las acusaciones resultan verosímiles, y si los hechos y circunstancias que aparecen en las averiguaciones constituyen delito.
- b.- los hechos denunciados y los elementos de prueba reunidos.
- c.- si el delito parece imputable a la acusada.
- d.- la declaración de la Religiosa acusada.
- e.- la eventual renuncia de la Religiosa a su misión apostólica.
- f.- la eventual situación de la Religiosa denunciada con relación al ordenamiento jurídico secular y consecuencias.
- d.- información acerca de si la acción penal está o no prescrita.

2.- Después del informe del investigador, la Superiora Provincial con toda



la documentación indiciaria de la investigación previa debe discernir, con la ayuda de dos peritos (CDC, 1718, 3), si la información recogida en la investigación tiene o no mérito suficiente. Los peritos o jueces deberán asesorar a la Superiora Provincial en la valoración de las informaciones y, si no se han impuesto anteriormente, determinar la oportunidad de aplicar medidas cautelares (CDC, 1722)

3.- De acuerdo a la información suministrada, la Superiora Provincial debe emitir una opinión:

a.- Si es necesario ampliar la información por considerarla insuficiente para tomar una decisión. La Superiora Provincial puede señalar los elementos que, a su parecer, deben ser aclarados.

b.- Si la acusación luego de realizada la investigación no es verosímil se debe proceder de la siguiente manera:

b.1. Se redactará el Decreto que declarará concluida la investigación y que desestimarán las acusaciones como carentes de verosimilitud.

b.2. Se deberán archivar todos los antecedentes (CDC, 1719).

b.3. Se tomarán todas las medidas necesarias para restablecer la buena fama de la FMA que ha sido acusada injustamente.

b.4. Para la rehabilitación de quien ha sido denunciada, además de levantar las eventuales medidas cautelares que se hubiesen impuesto y proporcionarle copia del documento de término de la investigación, la Superiora Provincial adoptará las decisiones más oportunas para su reinserción pastoral. Si es necesario, se debe procurar – también jurídicamente- el restablecimiento del nombre de la Religiosa falsamente denunciado, a tenor de lo previsto en el CDC en lo que se refiere a declarar la pena de entredicho a quien acusó falsamente (CDC, 1930).

5.3.5. Ante denuncia falsa⁵⁸

1.- Para la rehabilitación de quien ha sido falsamente denunciado, además de levantar las eventuales medidas cautelares que se hubiesen impuesto y proporcionarle copia del documento de término de la investigación o proceso según el caso, la Superiora Provincial podrá consultar a quien estime conveniente acerca de las disposiciones más oportunas para el caso concreto relativas a su reinserción pastoral y su oficio.

⁵⁸ Cfr. Conferencia episcopal de Chile. Cuidado y Esperanza. Líneas guía de la Conferencia episcopal para tratar los casos de abusos sexuales a menores. 2015, p.53-54



2.- Si es necesario, se debe procurar -también jurídicamente- el restablecimiento del buen nombre de la Religiosa falsamente denunciada a tenor de lo previsto en el Código de Derecho Canónico en lo que se refiere a declarar la pena de entredicho *latae sententiae* respecto de quien denuncia falsamente ante un Superior eclesiástico a un confesor, por el delito de solicitación contra el sexto mandamiento (CIC, c. 1387), y si el denunciante fuera clérigo, también incurre en suspensión. Si se trata de otra denuncia calumniosa por algún delito, o lesión de la buena fama del prójimo a tenor del CIC c. 1390 § 2, se puede sancionar con una pena justa y obligar a quien ha calumniado a dar la satisfacción conveniente (CIC, c. 1390 § 3).

3.- En caso que se haya procedido ante los Tribunales del Estado y se ha dictado una sentencia absolutoria, si corresponde, debe recurrirse con los mecanismos previstos para el restablecimiento del buen nombre de la Religiosa. Se debe tener presente la absolución en un proceso judicial civil no significa que el Ordinario no deba valorar todas las informaciones a su disposición y las eventuales medidas administrativas a adoptar en relación al acusado. Los delitos canónicos no corresponden a los delitos civiles y el Ordinario podría tener otros motivos para intervenir con medidas administrativas y también con medidas penales, si fuera el caso.

5.4. Procedimiento penal canónico

1.- Concluida la Investigación Previa y, si de la misma, la Superiora Provincial, después de un atento y diligente análisis de la información recibida (CDC, 1718), ha establecido la verosimilitud de la acusación, se procederá, de acuerdo a las normas de la Congregación, a decretar su conclusión y enviar una copia autorizada por el Consejo Provincial de toda la información obtenida a la M. General si se trata de un delito grave.

2.- De acuerdo a lo expuesto anteriormente pueden darse las siguientes situaciones:

a.- En el caso de las FMA, si se trata de abuso sexual de: a) un (a) menor de edad, o b) un(a) mayor de edad, pero cometido con violencia o amenaza públicamente. En ambos casos la competencia será de la M. General de la Congregación, dado que la sanción correspondiente podría ser la expulsión de la Congregación. El Dicasterio de referencia será la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica.

c.- En el caso de abuso sexual de mayores de edad por parte de una



FMA., la competencia es de la Madre General.

d.- En el caso de religiosas que han cometido delitos que no están dentro de los más graves⁵⁹, la competencia es de la Superiora Provincial.

Si en los casos la Superiora Provincial estima que la gravedad de los hechos justifica la expulsión de las FMA, deberá enviar el expediente a la M. General pidiendo la expulsión. Si la Superiora Provincial estima que la expulsión no es necesaria, puede pedir consejo a la M. General, aunque no es obligatorio.

3.- En caso que la noticia es verosímil pero la materia penal no corresponde darla a conocer a la CDF se procederá de la siguiente manera:

1. Si se trata de una FMA y la noticia del delito no trata de un delito grave, la Superiora Provincial, habiendo informado a la M. General, iniciará un procedimiento de acuerdo al canon 1341 del CDC: "Cuide el Ordinario de promover el procedimiento judicial o administrativo para imponer o declarar penas, sólo cuando haya visto que la corrección fraterna, la reprensión u otros medios de la solicitud pastoral no bastan para reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir la enmienda del reo".
2. Presentar a la FMA, con un documento formal, la acusación y las pruebas indiciarias respectivas de manera que quede satisfecho su derecho a conocerlas y que pueda manifestar su opinión al respecto.

5.4.1. Posibles procesos penales

Los procedimientos penales posibles son 3: "el proceso penal judicial; el proceso penal extrajudicial; el procedimiento introducido por el art. 21 § 2, 2º SST."⁶⁰

a.- Proceso penal judicial

El procedimiento previsto en el art. 21 § 2, 2º SST⁶¹ se reserva a los casos gravísimos, se concluye con una decisión directa del Sumo Pontífice y prevé, de todos modos, que se garantice al acusado el ejercicio del derecho de defensa, aun cuando sea evidente que cometió el delito.

Por lo que respecta al proceso penal judicial, se remite a las disposiciones de ley correspondientes, sea en los respectivos códigos, sea en los arts. 8-15, 18-19, 21 § 1, 22-31 SST. El proceso penal judicial no necesita de

⁵⁹ Aquellos delitos que están especificados en el Código de Derecho Canónico, pero que no están dentro de los delitos más graves descritos en las Modificaciones a las Normas de los Delitos más graves (21-05-2010)

⁶⁰ Vademécum. Nro.85

⁶¹ Art. 21 § 2, 2º SST – § 2. No obstante, la Congregación para la Doctrina de la Fe puede: [...] 2º presentar directamente casos gravísimos a la decisión del Sumo Pontífice en vista de la dimisión del estado clerical o la deposición junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse.



una doble sentencia conforme, por lo que la decisión asumida por medio de una eventual sentencia en segunda instancia determina la *res iudicata* (cf. también el art. 28 SST). Contra la sentencia que haya pasado a cosa juzgada es posible sólo la *restitutio in integrum*, siempre y cuando se den elementos que hagan patente su injusticia (cf. can. 1645 CIC, 1326 CCEO) o la querrela de nulidad (cf. can. 1619 y ss. CIC, 1302 y ss. CCEO). El Tribunal constituido para este tipo de proceso será siempre colegial y estará formado por un mínimo de tres jueces. Goza del derecho de apelación a la sentencia de primer grado no sólo la parte acusada que se considera injustamente agraviada por la sentencia, sino también por el Promotor de Justicia de la CDF (cf. art. 26 § 2 SST). Según los arts. 16 y 17 SST, el proceso penal judicial se puede realizar en la CDF o ser confiado a un tribunal inferior. Tal decisión se comunica a todos los interesados por medio de una carta.

También durante la realización del proceso penal, judicial o extrajudicial, se pueden imponer al acusado las medidas cautelares a las que se refieren los nn. 58-65 del Vademécum.

b.- El proceso penal extrajudicial

El proceso penal extrajudicial, también llamado “proceso administrativo”, es una forma de proceso penal que reduce las formalidades previstas para el proceso judicial, con el fin de acelerar el curso de la justicia, sin eliminar con ello las garantías procesales que se prevén en un proceso justo (cf. can. 221 CIC y 24 CCEO). Dicho proceso está descrito en el Vademécum numerales 95-129:

92. Para los delitos reservados a la CDF, el art. 21 § 2, 1° SST, derogando los cann. 1720 CIC y 1486 CCEO, dispone que sea sólo la CDF, en cada caso, ex officio o a petición del Ordinario o del Jerarca, quien decida si se procede por esta vía.

93. Como el procedimiento judicial, también el proceso penal extrajudicial se podrá realizar en la CDF o ser confiado a una instancia inferior, o sea al Ordinario o al Jerarca del acusado, o incluso a otro encargado para ello por la CDF, a petición del Ordinario o del Jerarca. Tal decisión se comunica a todos los interesados por medio de una carta.



94. El proceso penal extrajudicial se realiza con formalidades ligeramente diferentes según los dos códigos. Si hubiera ambigüedades respecto al código al que se debe hacer referencia —por ejemplo, en el caso de clérigos latinos que trabajan en Iglesias orientales, o clérigos de rito oriental activos en circunscripciones latinas—, será necesario clarificar con la CDF qué código seguir y, después, atenerse escrupulosamente a esa decisión.

5.4.1. Conclusión del proceso penal

Al finalizar el proceso penal, deberá emitirse una sentencia o decreto que contendrá el fallo respecto de la culpabilidad de la FMA acusada y la sanción o pena que recibirá.

1.- Posibles fallos sobre la culpabilidad en un proceso penal⁶²:

Condenatoria, si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado con respecto al delito que se le atribuye. En este caso se deberá indicar específicamente el tipo de sanción canónica infligida o declarada;

Absolutoria, si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado, en cuanto que el hecho no subsiste, o el imputado no lo ha cometido, o el hecho no está tipificado por la ley como un delito o fue cometido por una persona no imputable;

Dimisoria, si no ha sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el imputado es quien ha cometido el ilícito o por la imposibilidad de saber si el delito haya sido cometido por una persona no imputable.

La decisión —por sentencia o por decreto— deberá indicar a cuál de estas tres tipologías hace referencia, para que sea claro si “consta”, o si “consta que no”, o si “no consta”.

⁶² Cf. Vademécum, nro.84



2.- Sanciones o penas que se pueden imponer:

La sentencia por decreto también deberá especificar la pena que se impone a la FMA. en caso de una decisión condenatoria. Las penas pueden ser de varios tipos:

1.- Sanciones penales

a.- Censuras

a.1.- Excomunión⁶³

a.2.- Entredicho⁶⁴

b.- **Penas expiatorias**⁶⁵, que podrían ser perpetuas o por tiempo determinado o indeterminado, tales como: 1) la prohibición o mandato de residir en un determinado lugar o territorio; 2) privación de la potestad, oficio, cargo, derecho, privilegio, facultad, gracia título o distintivo, aun meramente honorífico; 3) la prohibición de ejercer los actos que se enumeran en el n.2, o la prohibición de ejercerlos en un determinado lugar o fuera de un lugar determinado, pero estas prohibiciones nunca son bajo pena de nulidad; 4) el traslado penal a otro oficio.

2.- Remedios penales⁶⁶ por escrito, cuya finalidad es prevenir delitos:

a.- **Amonestación** a quien se encuentra próximo a delinquir o bien hay sospecha de que podría haberlo cometido.

b.- **Repreensión** a la FMA cuyo comportamiento ha provocado escándalo o grave alteración del orden.

c.- **Penitencias**⁶⁷, que pueden aplicarse en vez de una pena, o utilizarse para aumentar una pena, o añadirse a un remedio penal. Se impone una obra de religión, de piedad o caridad, siempre en el fuero externo.

⁶³ CDC, canon 1331

⁶⁴ El entredicho consiste en imponer solo algunas de las prohibiciones de la excomunión. Estas se especifican en CDC, canon 1332.

⁶⁵ CDC, canon 1336

⁶⁶ CDC, canon 1339

⁶⁷ CDC, canon 1340



5.5. Proceso de expulsión⁶⁸

Será preciso ver los cánones del CDC relativos a este proceso (cánones 694 al 696)

a.- En caso de ser necesario, si la M. General, oído su Consejo, considera que la materia no es de competencia del CDF y se ha comprobado la comisión de un delito, puede iniciar él mismo el proceso de expulsión:

a.1.- Reunirá las pruebas;

a.2.- Amonestará al miembro por escrito o ante dos testigos, con explícita advertencia de que se procederá a su expulsión si no se corrige, indicándole claramente la causa y dándole libertad para que se defienda; si la amonestación quedase sin efecto, transcurridos por lo menos 15 días, le hará una segunda amonestación.

a.3.- Si también esta amonestación resultase inútil y la Superiora Provincial con su Consejo estima que consta suficientemente la incorregibilidad y la insuficiencia de la defensa del miembro, pasados sin efecto 15 días desde la última amonestación, enviará a la M. General todas las actas firmadas por sí mismo y por el notario, a la vez que las respuestas del miembro, igualmente firmadas por ésta.

b.- La M. General con su Consejo, para la validez del acto constará por lo menos a cuatro miembros, debe proceder colegialmente para sopesar con diligencia las pruebas, razones y defensas; y, si se decide así por votación secreta, dará el decreto de expulsión, que, para su validez, ha de contener los motivos de derecho y de hecho, al menos de manera sumaria.

c.- El decreto de expulsión no tiene vigor hasta que sea confirmado por la Santa Sede (Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica), a la que se debe enviar dicho decreto junto con las actas.

d.- Sin embargo, para que sea válido el decreto, debe indicar el derecho de que goza la expulsada de recurrir, dentro de los 10 días siguientes de haber

⁶⁸ Ver Anexo A



recibido la notificación, a la autoridad competente. El recurso tiene efecto suspensivo (CDC, c.700).

5.6. Supervisión de la FMA que permanece en condición jurídica de estado religioso⁶⁹

1.- Si es que se ha dictado una pena eclesiástica sin conllevar la dimisión del estado clerical, debe decidirse quién será la persona encargada del bienestar de la FMA y cómo podrá llevar en adelante una vida coherente con profesión religiosa.

2.- Para ello, deben cumplirse las instrucciones de la Santa Sede si las hubiera, o bien disponer de las medidas que fueren necesarias para no poner en riesgo a menores de edad. Téngase presente que, más allá de la edad de la FMA considerada culpable o sus años de consagración religiosa, la reasignación de funciones o el traslado no se consideran medidas suficientes para evitar el riesgo. Dependiendo de las situaciones, su participación comunitaria será restringida tanto en ámbito sacramental como pastoral, en conformidad al derecho.

3.- La Superiora Provincial debe encomendar la supervisión de estas medidas a quien a su vez debe mantenerle informado.

5.7. Cuidado de la comunidad afectada⁷⁰

1.- No es posible desconocer que los casos de abusos sexuales causan, además, un gran impacto en la sociedad. Por ello, se debe asegurar que las denuncias o noticias que lleguen sean tratadas según la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes (cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta Circular del 3 de mayo de 2011, I, d, 2-3) y velar que se cumpla con la obligación de denuncia de acuerdo a la legislación venezolana, respetando la confidencialidad exigida por el ordenamiento eclesial.

⁶⁹ Cfr. Conferencia episcopal de Chile. Cuidado y Esperanza. Líneas guía de la Conferencia episcopal para tratar los casos de abusos sexuales a menores. 2015, p.55.

⁷⁰ Cfr. Conferencia episcopal de Chile. Cuidado y Esperanza. Líneas guía de la Conferencia episcopal para tratar los casos de abusos sexuales a menores. 2015, p.56-57.



2.- En todo momento, debe transmitirse que la Congregación Hijas de María Auxiliadora, a través de sus autoridades, instituciones y comunidades, está comprometida con la búsqueda de la verdad y la asistencia a quienes son las posibles víctimas, así como del cuidado de quien ha sido denunciado, sea inocente o culpable. También el cuidado pastoral debe alcanzar al entorno de las familias respectivas y de las comunidades eclesiales que se vean afectadas y en especial enfatizar el resguardo de los menores de edad.

3.- Es necesario tener presente que en algunos casos las denuncias recibidas por la Congregación son por hechos sucedidos hace muchos años, lo que causa una particular tensión en quienes se ven involucrados y afectan la vida de las respectivas familias y comunidades eclesiales.

4.- Algunos de los elementos que pueden contribuir a enfrentar de mejor manera el dolor que causa en la comunidad eclesial se refieren a:

a.- Designar la persona que se hará cargo de no interrumpir el proceso pastoral de la comunidad o grupo afectado, manteniendo el contacto con la comunidad y resguardando a los menores de edad.

b.- Enfatizar que la verdad que surja de la investigación contribuirá a restablecer la justicia para todos, manteniendo por la Congregación un diálogo abierto y fraterno con los familiares de la persona afectada, de manera que los que sufren gocen de la cercanía y comprensión.



PARTE VI

6.DOCUMENTO DE RESPONSABILIDAD DE LA RELIGIOSA HIJA DE MARÍA AUXILIADORA



**DOCUMENTO DE
RESPONSABILIDAD PERSONAL**

Yo, _____, cédula de
identidad nro.: _____, nacida el día _____ de
_____ del año _____, Religiosa Salesiana Hija de María
Auxiliadora, manifiesto de forma expresa mi rechazo personal a todo tipo
de abuso sexual, al mismo tiempo que reconozco conocer la doctrina de
la Iglesia, de la Congregación y las leyes civiles relativas a este tema.

En el caso de cometer cualquier tipo de abuso sexual de menores, lo haría
traicionando la confianza que la Iglesia ha depositado en mí y, por tanto,
a través de este documento, asumo mi responsabilidad única y exclusiva.

Por el presente escrito, me comprometo a participar en la formación que
la Congregación me proponga sobre los abusos a menores, sus
consecuencias y modos de actuar ante los mismos.

Finalmente, declaro que he leído, asimilado y me comprometo a poner
en práctica el "Protocolo de prevención y actuación frente a abusos
sexuales a menores y personas vulnerables" y el "Código de buenas
prácticas para ambientes sanos y protegidos del Instituto de las Hijas de
María Auxiliadora en Venezuela".

Y para que conste para los efectos oportunos, lo firmo en Caracas, a _____
de _____ de 202____.

Firma: _____

Nombre y apellido: _____

Cédula de identidad: _____



**DOCUMENTO DE
RESPONSABILIDAD PERSONAL**

Yo, _____, cédula de
identidad n.º.: _____, nacida el día ____ de
_____ del año _____, Religiosa Salesiana, Juniora del
Instituto de las Hijas de María Auxiliadora en Venezuela, manifiesto de
forma expresa mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, al mismo
tiempo que reconozco conocer la doctrina de la Iglesia, de la
Congregación y las leyes civiles relativas a este tema.

En el caso de cometer cualquier tipo de abuso sexual de menores, lo haría
traicionando la confianza que la Iglesia ha depositado en mí y, por tanto,
a través de este documento, asumo mi responsabilidad única y exclusiva.

Por el presente escrito, me comprometo a participar en la formación que
la Congregación me proponga sobre los abusos a menores, sus
consecuencias y modos de actuar ante los mismos.

Finalmente, declaro que he leído, asimilado y me comprometo a poner
en práctica el "Protocolo de prevención y actuación frente a abusos
sexuales a menores y personas vulnerables" y el "Código de buenas
prácticas para ambientes sanos y protegidos del Instituto María
Auxiliadora- Venezuela.

Y para que conste para los efectos oportunos, lo firmo en Caracas, a ____ de
_____ de 202__.

Firma: _____

Nombre y apellido: _____

Cédula de identidad: _____



PARTE VII

7. FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA



FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA

Antes que el denunciante o víctima comience su relato, el encargado de recepción de denuncia debe explicar la estructura de este formulario.

Se procede primero a tomar nota de los datos básicos de quien tenga la calidad de denunciante o víctima, como asimismo una información básica respecto del denunciado.

Con posteridad, se procede a contemplar una narración de los hechos y a dejar constancia de los antecedentes y documentos que se acompañan y que se reciben por parte del denunciante o víctima.

Finalmente, se le señala respecto al consentimiento informado, el contacto con fiscalía y lo relativo a la remisión del acta respectiva.

Este formulario de recepción de denuncia, rellenado con la información proporcionada por el denunciante o víctima es lo que constituye el acta de denuncia.

1.- IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE O VÍCTIMA.

a) Datos personales del (la) DENUNCIANTE (completar sólo en caso que el denunciante NO sea la VÍCTIMA).

Nombre Completo: _____

Sexo: _____ **C.I.:** _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Dirección de habitación: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

**FORMULARIO DE
RECEPCIÓN DE DENUNCIA**

b) Datos personales de la VÍCTIMA (en caso de conocerla):

Nombre Completo: _____

Sexo: _____ **C.I.:** _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Dirección de habitación: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

2.- FACILITACIÓN DE AYUDA PSICOLÓGICA PARA LA VÍCTIMA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo para la promoción de ambientes sanos y protegidos y de seguimiento de casos de denuncias de abuso sexual de las Hijas de María Auxiliadora, en aquellos casos en que la víctima no haya recibido terapia o algún tipo de ayuda psicológica, es conveniente ofrecer y colaborar en su búsqueda, indicando la posibilidad de recibir ayuda de instituciones o profesionales especializados. Marcar con una "X" la(s) su elección(es)

☐ Manifiesto mi consentimiento en orden a que se me preste ayuda psicológica, por parte de la institución de las Hijas de María Auxiliadora (FMA).

☐ Manifiesto mi deseo que me sea financiada la ayuda psicológica con la persona que actualmente me atiende o la persona que yo decida.

☐ Manifiesto que no deseo que se me preste ayuda psicológica.



3.- IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO.

Nombre completo: _____

Encargo pastoral que desempeñaba al momento de los hechos (si lo conoce):

Cargo que desempeña actualmente (si lo conoce):

Lugar de ocurrencia de los hechos:

Fecha de ocurrencia de los hechos (por ejemplo, el año): _____

Edad de la víctima al momento de ocurrencia de los hechos: _____

4.- NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

Describa, preferentemente en orden cronológico (si lo recuerda), las conductas del DENUNCIADA que motivan esta denuncia, indicando nombre (s) de DENUNCIADA (S), lugares, fechas, horas, relato del (los) suceso (s), etc.



This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

5.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA EL DENUNCIANTE O VÍCTIMA.

Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

Lista de testigos	Correos electrónicos	Fotografías	Videos	Otros

Si respondió "otros", por favor señale cuáles	Si es posible, individualice a las personas que pudieran tener información respecto de los hechos denunciados:
---	--

6.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN AL DENUNCIANTE O VÍCTIMA.

Marque con una "X" los documentos que corresponda:

Información relativa al consentimiento informado	Copia del acta del denunciante	Esquema impreso del itinerario del procedimiento penal canónico

7.- CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Esta declaración será guardada bajo reserva, tanto por quien recibe la noticia como por quienes intervienen en el proceso respectivo. Dicha reserva es sin perjuicio de las facultades de la Santa Sede y de la eventual intervención del Ministerio Público o de los Tribunales de justicia del país, en el marco de una investigación o proceso penal. En el caso de ser requerido por el Ministerio Público, el Instituto María Auxiliadora, Venezuela se compromete a entregar toda aquella información conducente al esclarecimiento de los hechos, en lo que dice relación con ellos y respecto del denunciado, salvaguardando la identidad de la víctima, denunciante o testigo en aquellos casos en que ésta haya solicitado su reserva de manera explícita. No será posible garantizar esta reserva en el caso de un allanamiento de los archivos o incautación de los documentos que contengan la denuncia.

En consideración a lo anterior marque con una "X" su elección:

☐ En caso que el Ministerio Público requiera la entrega voluntaria de información, manifiesto mi consentimiento en orden a que se entregue información relativa a mi causa.

☐ En caso que el Ministerio Público requiera la entrega voluntaria de información respecto de mi causa, solicito la reserva de mi identidad.



8.- CONTACTO CON EL MINISTERIO PÚBLICO.

He sido informado(a) respecto de mi derecho a concurrir ante los organismos e instituciones del Estado pertinentes a denunciar los hechos aquí expuestos con el objeto de iniciar una investigación penal en contra del denunciado.

___Sí ___No

9.- REMISIÓN DEL ACTA A LA AUTORIDAD ECLESIASTICA COMPETENTE.

Esta acta será enviada en un plazo máximo de 7 días a la autoridad eclesiástica competente⁷¹ quien decreta si corresponde el inicio de una investigación previa.

Nombre y Apellido de quien hace la denuncia:

Cédula de Identidad: _____

Firma: _____

Lugar y Fecha: _____

Huellas de pulgar

--	--

Izquierdo

Derecho

⁷¹ De acuerdo al Código de Derecho Canónico y las Líneas Guía Cuidado y Esperanza, la autoridad eclesiástica competente es:

- a) En el caso de una diócesis es el obispo diocesano correspondiente.
- b) En el caso de un Instituto de Vida Consagrada o Sociedad de Vida Apostólica es el Superior Mayor.

ANEXOS



ANEXO I

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL

Marco normativo en Instrumentos internacionales

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, en los artículos 19⁷², 34⁷³ y 39⁷⁴, reconocen el derecho del niño y niña a vivir sin ningún tipo de violencia o maltrato, así como la obligación de los Estados Partes de garantizar este derecho adoptando todas las medidas necesarias para proteger al niño y niña contra toda forma de abuso físico o mental. Incluso hace referencia de descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esta obligación de protección incluye a los trabajadores humanitarios.

Otros instrumentos internacionales ratificados por Venezuela, relacionados con la prohibición de la violencia hacia NNA Y ADULTOS VULNERABLES.

⁷² **artículo 19:** 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

⁷³ **artículo 34:** Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

⁷⁴ **artículo 39:** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; de tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o de conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.



- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de los Niños en Conflictos Armados.
- Convenio 182 sobre las peores formas del trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención interamericana para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer (Belém Do Pará).
- Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Venezuela ha firmado los acuerdos de la Primera y Segunda Cumbres Mundiales contra la Explotación Sexual comercial de NNA Y ADULTOS VULNERABLES, celebradas en Estocolmo, Suecia, Yokohama, y los acuerdos de Montevideo, contra la explotación sexual comercial y otras formas de violencia sexual a la infancia y la adolescencia.
- Declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Marco normativo a nivel nacional

a.- Constitución Nacional

El estado venezolano garantiza a toda persona el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los DD.HH (art. 19) y sanciona los abusos y maltratos que contra ellos se cometan (art. 21), estableciendo, además, que la niñez y adolescencia gozan de protección especial por la legislación, órganos y tribunales especializados, y de todos los derechos que su condición requiere, por lo que se reconoce la plena vigencia de la convención sobre los derechos del niño.⁷⁵ El artículo 78 de la carta magna nacional reconoce a los NNA Y ADULTOS VULNERABLES como sujetos plenos de derecho y destinatarios de una protección especial por la legislación, órganos y tribunales especializados. Sus derechos abarcan los consagrados en la propia Constitución, en la LOPNNA, en la Convención sobre los derechos del niño, así como en los demás instrumentos internacionales que sobre esta materia haya suscrito y ratificado nuestro país.

⁷⁵ AVESA. Ruta de atención institucional del abuso sexual de NNA Y ADULTOS VULNERABLES. Caracas, 2016, p. 10.



b.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, niñas y adolescentes (LOPNNA)

Los artículos 32⁷⁶, 32-A⁷⁷ y 33⁷⁸ de la LOPNNA tienen que ver respectivamente con los derechos a la Integridad personal, al buen trato y a la protección contra el abuso y la explotación sexual. El artículo 91 señala el deber y derecho de denunciar. La LOPNNA también establece sanciones penales para la funcionaria o funcionario público, y personal en general, que someta a los NNA Y ADULTOS VULNERABLES a cualquier tipo de maltrato. A continuación, se mencionan el delito según lo estipulado en la LOPNNA:

⁷⁶ **Artículo 32: Derecho a la integridad personal:** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, síquica y moral. **Parágrafo Primero.** Los niños, niñas y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Parágrafo Segundo. El Estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal.

⁷⁷ **Artículo 32-A. Derecho al buen trato:** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes. Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante o ridiculizado, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

⁷⁸ **Artículo 33. Derecho a ser protegidos y protegidas contra abuso y explotación sexual:** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos y protegidas contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual.

Sanciones para	Artículo en la LOPNNA
Tortura	253
Trato cruel o maltrato	254
Trabajo forzoso	255
Admisión o lucro por trabajo contraindicado	256
Explotación sexual	258
Abuso sexual	259-260
Suministro de sustancias nocivas	263
Uso de NNA Y ADULTOS VULNERABLES para delinquir	264
Inclusión de NNA Y ADULTOS VULNERABLES en grupos criminales	265
Tráfico	266
Lucro por entrega de NNA Y ADULTOS VULNERABLES	267
Privación ilegítima de libertad	268
Omisión de la denuncia	275

c.- Ley para la para la prevención y erradicación del abuso sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes.

La mencionada ley tiene como objeto "garantizar a todas las **niñas, niños y adolescentes** sus derechos a ser protegidas y protegidos contra cualquier forma de abuso sexual, a la integridad personal y al libre desarrollo de su personalidad como sujetos plenos de derecho bajo el principio de corresponsabilidad entre el Estado, las familias y la sociedad".

c.- Otras leyes nacionales relacionadas con la prohibición de la violencia hacia NNA Y ADULTOS VULNERABLES⁷⁹

- Ley Orgánica de Educación.
- Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales.
- Ley Orgánica del Trabajo, de las Trabajadoras y los Trabajadores.

⁷⁹ Tomado de: UNICEF., Defensoría del Pueblo-Venezuela. Protocolo para la detención temprana y la intervención oportuna de la violencia contra NNA Y ADULTOS VULNERABLES. Guía para detectar e impedir la violencia. Caracas, 2016, p. 19



- Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el cuerpo de Investigaciones científicas penales y criminalísticas y el Instituto de medicina y ciencias forenses.
- Ley Orgánica de pueblos y comunidades indígenas.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley Orgánica contra el tráfico ilícito y el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo.
- Ley de protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales.
- Ley para la prohibición de videojuegos y juguetes bélicos.
- Ley sobre procedimientos especiales en materia de protección familiar de NNA Y ADULTOS VULNERABLES.
- Ley para las personas con discapacidad.
- Ley para la protección de las familias, la maternidad y la paternidad.
- Ley para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes en salas de uso de internet, videojuegos y otros multimedia.
- Norma oficial para la atención integral de la salud sexual y reproductiva.
- Código Penal.
- Código Orgánico Procesal Penal.
- Ley especial para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.



ANEXO II

Cánones relativos al proceso de expulsión de los miembros de un Instituto Religioso:

695 § 1.- Debe ser expulsado el miembro que cometa uno de los delitos de los que se trata en los cc. 1397, 1398 y 1395, a no ser que en los delitos de que trata el c. 1395 § 2, el Superior juzgue que la dimisión no es absolutamente necesaria y que la enmienda de su súbdito, la restitución de la justicia y la reparación del escándalo puede satisfacerse de otro modo.

§ 2.- En esos casos, el Superior mayor, después de recoger las pruebas sobre los hechos y su imputabilidad, presentará al miembro la acusación y las pruebas, dándole la posibilidad de defenderse. Se enviarán al Superior general todas las actas firmadas por el Superior mayor y por el notario, así como también las respuestas escritas del miembro y firmadas por él mismo.

Can. 1395 - § 1. El clérigo concubinario, aparte del caso del que se trata en el c. 1394, y el clérigo que con escándalo permanece en otro pecado externo contra el sexto mandamiento del Decálogo, deben ser castigados con suspensión, a la que, si persiste el delito después de la amonestación, se pueden añadir gradualmente otras penas, hasta la expulsión del estado clerical.

§ 2. El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, si el delito se ha cometido públicamente, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera.

§ 3. Debe ser castigado con la misma pena que indica el § 2 el clérigo que, con violencia, amenazas o abuso de su autoridad, comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo u obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales.

Can. 1397 - § 1. Quien comete homicidio, o rapta o retiene a un ser humano con violencia o fraude, o lo mutila o lo hiere gravemente, debe ser castigado, según la gravedad del delito, con penas de las enumeradas en el c. 1336, §§ 2-4; el homicidio de las personas indicadas en el c. 1370 se castiga con las penas establecidas allí y también en el § 3 de este canon.

§ 2. Quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión *latae sententiae*.

§ 3. Cuando se trate de delitos de los enumerados en este canon, en los casos más graves el clérigo que haya delinquido ha de ser expulsado del estado clerical.



Can. 1398 - § 1. Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo:

- 1.º que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;
- 2.º que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas;
- 3.º que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

§ 2. Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§ 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito.



ANEXO III

Las situaciones en las que deberá transitar quien ha sido acusado, desde los preliminares del proceso hasta un tiempo después de su finalización, serán las siguientes:

- 1) Religioso sospechado: abarca el lapso de tiempo a partir de la noticia o denuncia de un delito;
- 2) Religioso investigado: abarca el tiempo transcurrido desde el momento en que se inicia la Investigación Previa hasta el momento en que es formalmente acusado;
- 3) Religioso acusado: se establece a partir del momento en que se formaliza la iniciación del proceso hasta el momento inmediatamente previo a la sentencia;
- 4) Religioso declarado culpable: abarca desde el momento de la sentencia, el tiempo de cumplimiento de la pena y el tiempo de reinserción en la Congregación o de inserción en la vida laical;
- 5) Religioso declarado inocente: abarca el tiempo de elaboración de la situación vivida y de reinserción.

Vigencia del presente Protocolo:

El presente Protocolo tendrá una vigencia de tres años (3 años) a partir del: 15 de junio de 2025.